



Tractado en que ala

clara se ponen y determinan las materias de los presta-
mos que se vsan entre los que tractan y negocian: y de
los logros z cõpras adelantadas y ventas al fiado. zc.
Compuesto por fray Luys de Alcalá / de la orden del
bienauenturado padre sant Francisco de obseruancia:
de la prouincia de Castilla. Visto y examinado por el
consejo Real destos Reynos.

Con auctoridad assi mismo / y aprobacion del ca-
pitulo prouincial de la orden del auctor / y tambien

Con priuilegio Imperial.

Concedido a diez y ocho de Março de. 1543. Años.



b 14728849

1480
1480



El auctor deste tractado al benigno lector.



Y son pocas las vezes prudente lector / que he sido importunado / lo vno de porfias de algunos hōbres / que buscando excusaciones para sus peccados: hā querido defender la materia de los prestatamos q̄ hazen ⁊ tomā en sus negociaciones: sin querer para ellos admitir limitaciō alguna que sea: lo otro de ruegos ⁊ otros / q̄ andan en esto cō mas temor de consciēcia: los quales dessean mucho tener claridad en las cosas semejantes para hallarse el día de la muerte con menos carga de peccados ⁊ de los bienes ajenos: por q̄ assi puedan tener mayor seguridad de no perder el fin bien auēturado: para el qual todos fuymos criados. Mas se tambien a esto juntado: la instancia charitatiua ⁊ algunos padres confessores / que no podian leer tantos libros: quātos se requiere leer / ⁊ avn muy bien rumiar / para determinacion de las materias / que en este tractado (avn que breue) se contiene. Por estas razones / ⁊ por no querer assi mismo del todo / escōder de baxo la tierra el pequeño talento q̄ de nuestro señor rescibi: avn que de verdad cō miedo ⁊ temor de mi poco saber / copile lo que aqui va: ⁊ despues se mostrado a muchos hōbres doctos / ⁊ pasado por el examen q̄ al principio se pone: he trabajado q̄ se imprima / para gloria de dios ⁊ puecho de vnos ⁊ otros. Y la intenciō deste prouecho: me le hizo poner en romance / por q̄ assi los que defendiā su opinion como los q̄ dessean saber lo cierto / ⁊ no saben latin: no dexē de entender lo q̄ digo. Lo qual empero no ha causado poca dificultad: trabajado (como era necessario) de dar al romance / no solamente el sentido mas avn las proprias palabras q̄ los textos ⁊ doctores ponen en latin. Por todo se de gloria ala clemencia del Rey de los cielos: al qual assi mismo se atribuya q̄lquier cosa buena que aqui se hallare: ⁊ (por el cōtrario) a mi poquedad ⁊ rudeza / lo q̄ tal no fuere.

¶ Laus deo.

Tabla de los parrafos y cosas aqui contenidas.

El caso y question sobre que se funda este tractado.
folio. j. plana. j.

Notable primero.

- E**l primer notable en que se tracta. Que cosa es vsura
o logro: y en que consiste / comiença / codē. fo. et pla.
- C**s. i. definicion de la vsura. en la misma hoja y plana.
- C**s. ii. que cosa es la demasia q̄ se veda en el prestar / y vna
regla general para conoscer lo q̄ es logro. codē. fo. pla. ij.
- C**uatro maneras de cambios. fo. ij. pla. j.
- C**s. iij. distincion de los contractos que se llaman mutuum
cōmodatum y locatum. fo. ij. pla. ij.
- C**ue en los precios ay alguna anchura / y quando se di-
ze venderse el tiempo. fo. iij. pla. j.
- C**s. iiij. que el que presta puede tener dos intenciones / y
que la primera que es mala / puede ser de tres maneras.
folio. iij. pla. ij.
- C**s. v. de la vsura mental. fo. iij. pla. j.
- C**s. vi. de la segunda intencio en el prestar / que no es mala.
folio. v. pla. j.
- C**s. vii. que lo que se puede esperar por la dicha segunda in-
tencion nose ha de reducir a obligacion / y diferencia de-
las dichas dos intenciones. codē. fo. pla. ij.
- C**s. viij. declaracion de las dos postreras palabras que se
pusieron en la definicion de la vsura. codem. folio. pla. ij. y
folio. vi. pla. j.
- C**s. ix. de treze casos en que licitamente se lleva demasia.
ibidem.

Tabla.

- C**s. x. que el Scoto comprehende todos estos casos /deba
ro de dos maneras de justa demasia. fo. vii. pla. f.
- C**s. xi. prosigue los casos del Scoto: y habla delos que cõ-
pran y venden fiado. vbi supra.
- C**s. xii. y. xiiij. tracta delos que compran antes de tiempo /
pan / vino / azeyte y otras cosas semejantes. folio. vii. pla
na. ii. y folio. viij. plana. j.
- C**s. xiiij. prosigue delos q venden fiado pan y qualesquier
otras cosas. fo. ix. pla. j. y. ij.
- C**s. xv. si sera lícito en la paga de tales ventas cõcertar dia
señalado. fo. x. pla. j.
- Q**ue se ha d descontar la mengua o costa que auia de ha
zer lo que se fia. codẽ. fo. pla. ij.

¶ Notable segundo.

- C**s. i. del segundo notable que es en que consiste el interesse
y si en el prestar se puede tener acata miẽto al tal interesse.
folio. x. plana. ij.
- Q**ue el interesse cõsiste en el daño que se sigue / y en lo que
dexa de ganar el que presta sus dineros. Ibidem.
- D**e dos maneras de daño. fo. xi. plana. j.
- C**s. ii. del interesse delo que se dexa de ganar / que se llama
lucri cessantis / y de la ganancia probable / o verissimil.
folio. xi. plana. ij. y tambien. fo. xxv. pla. j.
- C**s. iiij. de la ganancia incierta. fo. xij. pla. j.
- C**s. iiij. de tres enxemplos que se ponen para los casos en
que lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia
que se estorua: q se dize: lucri cessantis. eo. fo. pla. j. y. ij.
- D**elos que compran algunas cosas y las venden luego
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. eodẽ. fo.
lio. y plana. y. folio. xiiij.
- C**s. v. de otros dos enxemplos para lo q se dixo en el. ¶ del
interesse. folio. xiiij. plana. j.

Tabla.

- ¶ §. vi. de cinco condiciones que se hã de guardar para llevar este interese. eodẽ. fo. pla. ij. y. fo. xv. pla. j. y. ij.
- ¶ §. vij. resolucion deste segundo notable / y respuesta y verdadero entẽdimiento del capitulo: in ciuitate. de vsuris. folio. xvj. plana. j.
- ¶ §. viii. primera respuesta ala question / o caso que se puso al principio deste tractado. fo. xvj. pla. ij.
- ¶ §. ix. segunda respuesta alo mismo. Ibidem.
- ¶ De la primera manera en que se pueden hazer los prestamos / o prestidos entre los que tractan con merescimiento. folio. xvij. plana. j.
- ¶ §. x. de la segunda manera en que se puede esto hazer sin merescimiento / pero tambien sin pecado. fo. xvij. pla. ij. y folio. xvij.
- ¶ Que el que puede cobrar lo que le deuen por justicia / no lo ha de tomar a escondidas. fo. xvij. pla. ij.
- ¶ §. xi. de la tercera manera en que se pueden hazer los dichos prestamos con pecado mortal / pero sin cargo de restitucion. folio. xix. plana. j. y. ij.
- ¶ §. xij. de ciertos enxemplos que se ponen para ver como en esta tercera manera escusa de restituyr: la intencion virtual de negociar que tẽga el que presta: ayn que nolo piẽ se actualmẽte al pũto del prestar. fo. xx. pla. j.
- ¶ §. xiiij. de la quarta manera en que estos prestamos se hazen siempre con pecado mortal / z con cargo de restitucion. folio. xxi. plana. j.
- ¶ §. xv. de quando se dize perdonar vno liberalmẽte y de voluntad lo que le es devido / para que el que ha de restituyr quede sin cargo. eodẽ. fo. y plana.
- ¶ Question particular y muy ala larga sobre lo que se dixo en el. §. iiii. del segundo notable / en el segundo enxemplo / que es: si puede llevar con buena consciencia el que presta sus dineros; lo que dexa de ganar. fo. xxij. plana. j.

Tabla.

- De como algunos yerran en este caso por no distinguirle segun deuen.** fo. xxij. pla. ij.
- De nueva se ser licito llevar esta ganancia por razon / o ygualdad.** *Ibidem.*
- Item por semejança de otros casos y dichos de doctores.** fo. xxij. pla. j.
- Señalan sc. xxij. doctores q̄ tienen ser licito lo suso dicho dende la dicha plana / hasta** fo. xxiiij. pla. ij.
- Ponen se los doctores que parecen contrarios a esta de terminacion / y responde se a sancto Thomas / y a Durando.** fo. xxv. pla. j.
- Que cosa es ganancia pbable o verisimil. eodē. fo. 2 pla. mas ala larga q̄ primero se auia dicho en la.** fo. xj. pla. ij.
- Que es de juzgar por cosa cierta lo que por la mayor parte suele acaescer.** fo. xxv. pla. ij.
- Quiē son los ppios juezes dlas ganancias: y dlo q̄ se deue descōtar por los peligros y dudas q̄ puede auer. *Ibidē.***
- Respuesta a Alexandre de ales y a Ricardo.** fo. xxv. pla. j.
- Respuesta al Innocencio.** *Ibidem.*
- Que el Panormitano alega mal en esta materia al Innocencio.** fo. xxvii. pla. j.
- Que se contradizen a si mismos Innocencio y el Abad.** folio. eodē. pla. ij.
- Respuesta al Abad.** fo. xxviii. pla. j.
- Que basta tener la opinion segura / ay n̄ q̄ no sea la mas segura.** eodē. fo. 2 pla.
- Respuesta a Juan andres.** fo. xxviii. pla. ij.
- Que se contradizen en sus propios dichos Juan andres y el Abad.** eodē. fo. 2 pla.
- Respuesta a Enrique bobic.** fo. xxix. pla. ij.
- Que nose abre puerta a los logreros ento que aqui se de termina.** *Ibidem.*
- Que es malo afirmar ser pecado mortal: lo q̄ esta en duda si lo es.** fo. vltimo. 2 fo. xxviii. pla. ij.

Finis tabule.

Siguen se las faltas que ha auido en esta impressiõ.

- F**olio. iij. plana. j. linea. vj. dize aquile / por alquile.
- E**odẽ folio. plana. ij. linea. xxx. do dize: o otra que es segũda: sobra la primera o.
- F**olio. xvij. plana. ij. linea. xvij. antes dela palabra: pide / falta esta palabra Pedro.
- F**olio. xviii. plana. j. linea. xiiij. en lugar de: y / ha de auer .y / que sea pausa.
- F**olio. xx. plana. j. linea penultima: do dize: del que presto ha de dezir: delo que presto.
- F**olio. xxij. plana. ij. linea. iij. dize canonista / por cano- nistas.
- F**olio. xxiiij. plana. ij. linea. v. dize: meles: por melos.
- F**olio. xxvj. plana. ij. linea. ix. donde dize: no que tiene: ha de dezir: no que no tiene.



¶ Sigue se el tractado.



Costumbra se mucho en

las ferias y lugares de tractos de Castilla: que vn mercader (el qual pongamos que se llama Juan) presta a otro que se llama Pedro / tantos ducados por algun tiempo: sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juã otros tã

El caso y
questiõ.

tos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones por escripto / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsurio el tal contracto / o si se podra hazer con buena conciẽcia. La respuesta se pone adelante en el notable. ij. §. 8. y. 9.

¶ Para biẽ aueriguar esta quistiõ: pornemos primero dos notables que aprouecharã assí mismo mucho para toda la materia dlas vsuras. En el primero se tractara / que cosa es vsura / o logro: y en que consiste. En el segundo veremos: si en el prestar se puede tener respecto al interresse: y en que consiste este interresse. Sobre los quales notables / se respõdera con el ayuda de dios ala questiõ suso dicha. Y los notables van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

¶ Quãto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura o logro y en que consiste / digo: que ayn que muchos ponen muchas difiniciones: sumariamẽte (segun muy bien: y despues de tãtos que han escripto / lo recoge el Gabriel / en el quarto delas sentẽcias. Dist. 15. q. xj. en p̃ncipio.) Usura es: qualquier demasia / q̃ el q̃ presta / o fia: principalmẽte entie: de llevar / por razõ del tal prestamo / o cosa fiada. Y por que mejor se entie:da: son õ declarar las palabras aqui puestas.

§. 1.

¶ La primera es lo que dize: qualquier demasia. La segun: da lo que dize: presta / o fia. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entie:de llevar. La quinta lo que dize: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

Notable. j. y palabra primera.

Palabra
primera.

C Pues quãto ala primera palabra. Por qlquier demas
ña se entiẽde qualquier cosa q̄ sea: agora sea dineros: agora
sea algũa dadiua / o presente: agora sea seruicio d̄ persona o
favor de lęgua q̄ trae algũ prouecho / o qlquiera otra cosa q̄
pueda ser apreciada por dinero: como q̄nto al seruicio d̄ per
sona: seria: toda ocupaciõ o trabajo q̄ otro tomasse por mi: y
quãto al favor d̄ la lęgua seria: si algũ truhã / o otra persona
ouiesse de alabar porestto mi manera de negociar: o mis mer
caderias: o me prestasse algun cauallo / o cosa semejante de
que suelen lleuar dineros.

§. 2.

C Y señalamẽte dixẽ: cosa q̄ pueda ser apreciada por di
nero: porq̄ segũ verdad 7 segũ assĩ mismo lo dizẽ santo Tho
mas. 2. 2. q. lxxviii. arti. 2. i. corpo. et ad. 6. y el mismo Gabriel
vbi supra / siguiẽdo ala suma angelica (ala ql̄ avn q̄ tã do
cto sigue y alega acada passo en esta distincion) prestar vno a
otro p̄cipalmẽte por ganar su amistad o beniuolęcia: o es
perãdo las cosas q̄ entre amigos sin precio alguno se suelen
prestar: como q̄ tu me prestes vn libro / o otras cosas seme
jantes / no baze q̄ sea vsura. Y q̄ qualquier demas ña destas
cause vsura: parece por el capi. 6. d̄ sant Lucas dõde se dixẽ.
Dad p̄stado sin esperar nada por ello. Y quiẽ biẽ lo mirasse:
cõ sola esta regla d̄ Christo q̄ dixẽ: sin esperar nada por ello:
y la autoridad d̄ Ezechiel q̄ pornemos en el. §. 4. podria de
terminar quãtos millares d̄ casos particulares se offrecen q̄
toquẽ en vsura. Porq̄ quãdo algũ presta / o fia algo: es de
ver si lleua o espera alguna otra cosa por ello: o no. Sino lle
ua ni espera nada por ello: no ay q̄ dezir. Pero si lleua algo:
entõces digo q̄ / o lo lleua por causa delo q̄ presta o fia / o por
causa delo q̄ pierde por fiarlo o prestarlo. Si lo lleua por lo
q̄ presta / o fia: qlquier cosa q̄ ello sea: se llama vsura / y cae
debaro dela prohibicion que aqui se dixẽ por la boca del re
dēptor: sin esperar nada por ello. y si lo lleua por causa delo
que pierde: ya no es por razon delo q̄ fia / o presta: y assi no
es vsura: y entõces entra el interresse q̄ se dixẽ del daño que
se recrece / o dela ganancia q̄ cessa. Y porestto tãbien se puede

regla ge
neral pa
ra cono
cer la vsu
ra.

conocer / como de quatro maneras de cábios q̄ comúnen-
te andan en estos reynos: los dos primeros son licitos y sin
cargos: y el tercero y quarto son ylicitos y vsurarios. El pri-
mero es / el de los cábiadores q̄ dan plata / o moneda menu-
da por oro / o por otra moneda mayor / o vna moneda por
otra. El segundo es el cábio por letras: de quien quiere auer
en Roma / o en Fládes tantos ducados: y da a quien To-
ledo cierta cosa mas: porq̄ selos hagan dar alla. En los qua-
les cábios: lo q̄ se da (siendo cosa moderada / y como passa
comúnmente) es por razon de los trabajos / gastos / daños y
peligros q̄ estan anexo a los tales cábios: y así en ellos no
ay logro ni cargo. El tercero malo y vsurario con todos sus
semejantes: es el q̄ se llama cambio seco: porq̄ de verdad es
seco de la caridad del proximo / y seca las bolsas y haciendas
de los que tienen necesidad / y a los que le usan haze que ten-
gan el alma seca o la gracia diuina / y que sean yesca y leña
para el infierno. Y este es de los q̄ prestan dineros secos / con
obligacion que les den cinco / o diez por ciento / por tantos
meses / o hasta tal feria / o así al respecto / todo el tiempo q̄ no
selos pagan: y ayn puja el interese / si se dilata la paga. Dō
de los trabajos / gastos y daños / no puedē con mucho mō-
tar tanto / ni se mira sino aganar el interese desta manera: y
así lo que se lleva demasado: es por razón de lo q̄ se presta:
y por consiguēte vsura manifesta / o alomenos encubierta
debaxo de nombre de cábio. El quarto es semejante también
a este en la obra y en la intencion: pero encubierto debaxo de
cedulas de cambio: porq̄ se da por letras como el segundo:
así como o Sevilla / o Toledo / a Medina / o a Villaló / o
a otro lugar cercano: donde la intencion del que da los dine-
ros / y la breuedad del camino / y la demasia de lo q̄ se lleva
segun los gastos y tiempos: no consienten q̄ este tal cambio
pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. De mane-
ra q̄ entrábo estos dos cambios / por la regla sobredicha /
son conuencidos ser vsurarios: y q̄ por consiguēte / se estien-
den a ellos todas las penas que los derechos ponen contra

Quatro
maneras
de cábios.

1

2

3

4

Notable. j. y palabra primera y segunda.

los logreros: y ansí conellos deuen los cófessores abzir los ojos: saluo si en algũ caso particular / no fuesse alguno escusado por razon delos gastos / o daños que se le figuiesse / o ganancia probable que se le estoruase / o otra razon suficiente: como a qui luego y enel segundo notable pornemos mas ala larga: que por la misma regla se podria tambié escusar. Assi que (como he dicho) por la sobre dicha regla se podria ligeramēte determinar estas cosas. Pero porq̄ los sentidos no del todo despiertos y la variedad delos casos y las opiniones d̄ doctores: especialmēte sobre lo d̄l interesse dela ganancia que cessa: escurescē muchas vezes la materia: es menester particularizar mas cada cosa: y ansí lo hare yo agora aqui. Digo pues q̄ lo q̄ esta dicho q̄ qualquier demasia de las q̄ señalamos / cause vsura: no solamēte lo declara la sobre dicha auctoridad d̄ sant Lucas y Ezechiel: mas ayñ se determina expressamēte enel capitulo cōsuluit de vsu. Y por toda la. 14. q. 3. 4. y quinta cō sus glosas. Dōde entre otras auctoridades dize sant Augustin alli enel. ca. si feneraueris. No solamente eres logrero rescibiēdo dīneros por lo q̄ prestas: mas ayñ qualquiera cosa q̄ esperes allende delo que diste: agora sea trigo / agora sea vino: agora sea azeite / agora sea qualquiera otra cosa que quisieres: te lo haze verdaderamente ser. Y el abad enel dicho capitulo consuluit y en el capitulo nauiganti. co. ri. dize tambié ansí. Por que toda demasia es vedada: si guese q̄ qualquiera cosa por pequeña que sea / r qualquier q̄ sea: que se da por razō del prestamo: causa siēpre vsura y trae obligaciō de restituyrse. Mas d̄ entender esto / segū lo q̄ se dize aqui sobre la tercera palabra.

§ 3.
Palabra
ij.
mutua.

La segunda palabra q̄ se ha de declarar: es / lo que dize: presta / o fia. Por esta se entiende lo q̄ en latin se llama: mutua: que quiere dezir: hazer tu yo lo q̄ es mio: que es propriamente quādo passa en ti el señorio delo q̄ te doy: como quādo te presto dīneros o lleuas de mí tantas banegas de trigo / o cosas semejātes para q̄ lo gastes: y despues me buelvas otro tanto / o su valor: porq̄ no se entienda hablar aqui

Del prestido q̄ en latin es dicho / comodatū: que es quando te presto graciosamente vna cadena de oro / o cosa semejante para con q̄ te atañes algun dia: o del prestido q̄ se llama: locatum / o alquiler en castellano: q̄ es quando te presto vn cavallo / o vna ropa para q̄ me tornes despues la misma cosa: y conella el alquiler q̄ ygualamos. Y ansí entre estos tres contractos ay dos diferencias / quanto haze al puto presente. La primera es / q̄ enel primero prestido / o mutuo: passa el señorio enel q̄ lo rescibe: pero en estos otros contractos no. La segunda es / q̄ si por el mutuo solamente lleuo algo: luego el tal contracto se haze vicioso y vsurario / si lo lleuo por el comodatū: dexa de ser comodatū: y passa en alquiler: mas si lo lleuo por el locatum / o alquiler: puedo lo llevar con buena consciencia: y queda se el contrato cō su nombre. Y sobre la palabra: presta / añadi esta palabra / fia: para satisfazer al romãce delo que quiere dezir mutuo / y porq̄ se entiēda que toca tambien esto a los q̄ venden trigo / o paños / o lanas / azeytes / o otras cosas fiadas: o las cōpran adelantada: lleuando mas de su valor / o quitando algo solamēte por causa del tiempo: lo qual es vsura manifesta / o encubierta segun el contrato como se dira mas ala larga al fin deste notable: porq̄ (segū lo nota el Gabriel: vbi supra in principio) si yo te vēdo vna vara de paño que vale vn ducado por vn real mas / porq̄ lo quieres fiado: y por causa del tiempo te lleuo aquel real: lo mismo es q̄ si te dicse vn ducado en dineros: y por el te lleuasse el real de mas. Porq̄ cada cosa se puede resolver en su valor. Deuē se empero acerca desto cōsiderar tres cosas q̄ pone el Scoto in. 4. dis. 15. q. 2. ar. 2. La vna es q̄ el precio delas cosas no esta atado a punto tan indiuisible que no tēga alguna anchura de algū poco mas o menos. La segunda que el que vende o cōtracta: no ha de vender el tiempo q̄ no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo: quando (como es dicho y se dira tãbien algo dello adelante enel. 5. 13.) lo que yo lleuo demassado: no lo lleuo sino solamente por causa del tiempo que espero: y no por das

Notable primero.

no que se me siga / o ganancia verisimil q se me estorue. La tercera cosa es / que el tal q assi vende o contrata: no haga el cõcierto de manera que (segun lo que siempre o por la mayor parte suele acõtescer) su hacienda quede a buen seguro: y la del proximo a peligro de daño. Y sobre estos fundamẽtos: la summa Ange. vsu. i. §. 58. Y el Gabriel en la dicha dist. 15. q. 11. ar. 3. dubio. 9. y otros muchos ponẽ vn exemplo por donde se pueda conoscer quãdo el q vende algo fiado: no se dira llevar mas del justo precio por lo que fia: el qual es este. Pongamos (dizen) que vna vara de vn mismo paño / o vna hanega de trigo en vn mismo lugar y entre quiẽ lo conoce: vnos la aprecian q vale / o la veden a luego pagar por diez reales: otros por onze: otros por doze: a los quales doze se estiende esta anchura del precio: y cada vno de estos tres precios se tiene por justo. En tal caso: no se podra dezir q yo lleuo mas del justo precio por lo que vendo: si al que me la paga luego la doy por nueue o por diez: y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze: porq esta dcmaña no sale de la estimacion del justo precio: pues ay algunos q (sin que en ello aya fraude) la aprecian por tanto como es dicho. Mas para este vender fiado / o cõprar adelantado: vea se tãbien lo q se dira en fin deste notable. Dõde (como poco antes dixẽ) se tracta mas ala larga destas ventas y compras: y tambien en la primera de las cinco condiciones que se ponen en el segundo notable. §. 6.

§. 4. La palabra tercera es lo que dize: principalmente. Para esto es de saber: q el que presta o fia puede tener dos intenciones (segun lo resumen la summa ange. en el titu. vsu. i. in principio. y despues dlla el Gabriel vbi supra arti. i. nota. i.) Una que se llama principal: o otra que es seguda. La primera puede ser en vna de tres maneras: conuiene a saber / o antes del prestido / quando en ninguna manera se moueria a prestar / lo que presta o fia: sino por la dcmaña que se le ha de seguir. Y la tal es propria y verdadera vsura: daña da por aquello q ya diximos: quel señor dize. Luce. 6. Dad

Palabra
lij.

Dos intenciones
en el prestar.

propia
vsura.

prestado: no esperado por ello alguna otra cosa: y por el ca. 18. del propheta Ezechiel donde dixo dios. Aquel terná ví da y no morirá / que no recibiere logro ni otra demasia alguna: y según lo determina la yglesia en el dicho. c. consultó y en otros: y queda dicho sobre la primera palabra: y lo pone Alexandre de ales en la. 3. parte. q. 36. miembro. 4. arti. 1. y en la. q. 66. de precepto mutui. miembro quarto: y comunmente vnos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual tambien dize sancto Tho. vbi supra. arti. 1. ad quartú: y el Gabri. arti. 1. nota. 2. en la respuesta al sexto argu. q̄ lo q̄ dize el señor: dad prestado: es cōsejo fuera de caso de necesidad: mas lo que dize: no esperando por ello cosa alguna: es precepto que obliga.

La segunda manera desta intencion principal / es despues del prestamo: quando al tiempo que presta o fia: lo haze graciosamente sin ninguna mala intenció: pero despues andando el tiempo: pide / o muestra querer que le sea dada alguna cosa.

La tercera manera es / juntamente con el prestido: quando el que presta no lo haze porque le den nada por ello: mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazerlo por causa del prestamo / y el que presta lo rescibe tambien por la misma causa. En estas dos maneras: ay tãbien verdadera vsura como fue dicho dela primera.

Pero es de saber (quanto ala restitucion) q̄ si qualquiera destas tres maneras se muestra defuera por qualquier palabra o señal: trae siempre consigo (allende del peccado mortal) cargo de restitucion. Y así se entiende el dicho. ca. consultó y su glosa: y lo dize alli el Abad y lo notan tãbien comunmente todos los summistas y muchos theologos.

Abas si defuera no se muestra señal alguna por dōde se conozca que el que presta / desea la tal demasia: y el q̄ la da: se mueue de su libre voluntad a darla: 7 no porque vea que el que presta la quiere / o demanda: puesto que de hecho la desee: entonces / ay n que ay a peccado mortal por la intēs.

§. 5.

vsura me tal.

Notable primero y

cion mala: no ay cargo de restitució de necesidad salvo de
consejo. Y ansí se entíende lo q̄ el Richardo dize en el. 4. de:
las sen. disti. 15. q. 5. arti. 5. y el Scoto eadē disti. q. 2. arti. 2. se
gun tambien le entíede y lo dize Nicolao de Orbellis eadē
disti. q. 3. §. 7. que bien y breuemente declara estas intencio:
nes. Y esto ansí mismo tienē el Arçobispo de Florencia. 2.
parti. titu. 2. c. 5. §. penulti. Y otros a quien alega y sigue la
súma ange. resti. 1. in verbo vsurarius: y otros summistas. Y
las palabras del Scoto son estas. Sola la voluntad / no in
teruiniendo contratacion de palabras / o otra alguna señal
equivalente: por dōde conozca el deudor: que el q̄ le presta
no le prestaria / sino fuesse con esperança de demasia: no ha
ze al que presta tener cosa agena / ni por cōsiguiēte ser obli:
gado a restitucion. Y dize tambien el Gabriel vbi supra. ar
ti. 1. cast al medio del primer notable: que si el q̄ rescibe pres
tado ofrece alguna cosa al q̄ le presta: y expressamente dize
que no lo da por causa del prestido q̄ le haze entonces: ni
por otro que espere q̄ le aya de hazer: muy biē se puede pre:
sumir / que lo da graciosamente para tomar lo sin cargo: si
otra cosa mas clara no paresciēse por otros indicios. Esto
quanto ala primera o principal yntencion.

Doctor
medina.

Quiero que sepan los q̄ esto leyeren que para mas asse:
gurar lo q̄ escriuo: yo di este tratado al muy reuerēdo señor
doctor Abedina canonigo en la yglesia / y cathredatico de
theologia en la vniuersidad d' Alcala: ynica luz en nuestros
tiempos (sino me engaña mi iuyzio) de n'ra españa en toda
facultad: para q̄ le viesse y quisiesse dezirme su parecer. El
qual de seys cosas q̄ me respōdio le parecia q̄ se deuiā en:
mendar en todo el tractado: las dos se contienē en este. §. 5.
Y la primera es: q̄ en lo q̄ digo / que si el que presta / no mue:
stra por señales dessear alguna demasia: a vn q̄ aya pecado
mortal: no ay cargo de restitució. 2c. Paresce al dicho señor
doctor / q̄ a vn que no aya señales: sola la voluntad obliga
a restituyr: y q̄ por tanto se deuria dezir aqui: q̄ no ay obli:
gacion de restituyr absolutamente: pero q̄ si el proposito del

q̄ansi presta: es llevar la tal demasia por razón del prestido: no lo puede retener: y q̄ansi sera obligado a vna de dos cosas: esto es: o a dexar el proposito: o a restituyl: lo q̄lleuare.

La segunda cosa es/ q̄le parece ser impertinente para el restituyl: q̄la tal intencion se muestre defuera o no: como yo aqui distingo: porq̄si el que da la demasia/ la da enteramente de su voluntad: agora se muestre la mala intencion del q̄ presta/ agora no: la restitution no sera obligatoria. Y si por el contrario no la da de su libre voluntad: sino por el prestido: agora muestre el que presta su intencion/ agora no: obligado sera a restituyl: lo q̄lleua. Lo que yo puse en este. §. va fundado como en el se contiene: pero no obstante todo: digo que esta enmienda me parece muy biẽ: y que lo primero es para mas restreñir los logros: y lo segundo para mas alivio de la restitution.

La segunda intencion es: quando el que presta principalmente se mueue por caridad/ o por amistad/ o por otro buen respecto: de manera que ay n̄esperasse prouecho alguno: no dexaria de fiar o prestar lo que presta: pero tiniẽdo esto por principal motiuo: espera secundariamente algũ servicio o ganancia/ o otra buena obra como la q̄el haze/ o cosa semejãte/ sin pedirlo ni mostrar señal alguna q̄quiere o espera esto. Y en esta intencion no ay culpa/ ni haze al: hõbre y furario: antes puede tomar todo lo q̄liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto esta claro en el ca. sicut. 1. q. 2. q̄dize ansi (hablando d̄cosa semejante/ o peor q̄es del vicio de la simonia.) Ninguna manzilla de culpa/ causa la cosa q̄se ofrece: sino es pedida por la cobdicia del q̄la rescibe. Lo mismo se prouea por el cap. dilectus. de simo. el. 2. in fine donde se dize. Aq̄llo se podra rescibir con hazimiento de gracias: q̄graciosamente fuere ofrecido sin rassaçion de algun precio. Esto determina assi mismo la glo. en el dicho. ca. consuluit: y el Abad alli. y sant Buena Ventura en el terçero. disti. 37. sobre la letra del maestro: hablando d̄l quarto precepto de la seḡda tabla: y sancto Tho. 2. 2. q. 78.

§. 6.
Seḡda
intencion.

Buena
ventura.

Notable primero y palabra tercera y quarta.

Arti. 2. Y el **Richardo** en el lugar ya dicho: y otros muchos. Y así dize el **Gabriel** / vbi supra. arti. 1. al fin. del primer notable (lo qual es tomado ala letra de **Alexandre** de ales / en los lugares arriba alegados) que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por via de amistad / o de natural obligacion / le es deuida: así como q̄ aquel a quien yo presto: me torne el a prestar otra vez: estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmete por razón ni obligacion de mi prestido: sino por su caridad / o amistad: porq̄ los beneficios hechos de vna parte a otra: enciēde y abiuā la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene sancto **Tho.** vbi supra. arti. 2. in respon. ad. 3. et. 4. Y la sūma angelica que le alega y sigue vbi supra. §. 1. al fin. Y el **Astēse** en el libro. 3. titu. 11. arti. 5. algo antes del fin q̄ lo tiene tambien ala letra. Y de esto tambien se habla adelante: en el segundo notable. §. 10. hablando del quarto caso.

§. 7.

Obliga-
ción ciuil.

Quando es de notar / que puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho / este reconocimiento de aquel a quien presto: no empero seria licito / hazer sobrello alguna contratacion por escrito ni por palabra: como lo dize el mismo sancto **Tho.** ibidē / y el **Gabriel**: y lo ponē también la glo. en el dicho. ca. si feneraueris: y el **Abad** en el ca. salubriter. de vsu. y la sūma **Ange.** vbi supra. §. 4. y otros muchos: porq̄ esto seria ya obligar de necesidad al q̄ presta: y por cōsiguiēte esperarías sobre concierto la demasia o ganancia / de que aquel me tornasse a prestar por razon de mi prestido. Así q̄ en estas dos intenciones: la primera q̄ causa vsura: tiene por principal respecto su prouecho y ganācia: y no la charidad ni amistad: pero la segunda q̄ no es vsuraria: tiene por principal / la charidad o amistad / y no la ganācia: a vn que segundariamente se le siga.

Diferen-
cia de las
dos intē-
ciones.

§. 8.

y palabra
liis.

Quarta palabra / es lo que dize: entiēde llevar. Aquí se incluye qualquier conuenencia / o concierto de escriptura o de palabra / o de señas: y toda esperāca o intenció principal: segun se dixo agora sobre la palabra tercera. §. 4. y 5.

y lo muestra la palabra: speres/enel dicho.ca. si feneraues-
ris: y la glo.alli/ y la palabra sperantes, Luc. 6. y enel di-
cho. c. consultit.

¶ La quinta y postrera palabra de declarar: es lo que di- palabra.
ze: por razon del tal prestido o cosa q̄ fia. Esto tambien esta v.
declarado sobre la dicha tercera palabra: ser lo que princi-
palmente se pide o espera o se lleva allende dello q̄ se presta:
por razon solamente del prestido: pero ponese tambien di-
stincta esta palabra: para que no se entienda aqui lo que se
lleva por razon de interesse: o en los otros casos: en que lici-
tamente se puede llevar demasia.

¶ Y de estos casos en que se puede llevar demasia: la glo. en §. 9.
el capi. conquestus de vsu. pone seys. Alexā. de ales. vbi su-
pra. q. 66. mēbro. i. pone quatro. Richardo vbi supra. (fue-
ra de los contractos de las ventas / cōpras y alquileres) pos-
ne cinco: debaxo de las quales encierra otros cinco: que son
los diez primeros de los treze q̄ luego aqui abaxo se ponā.
La suma angeli. pone doze. El abad enel dicho. c. conque-
stus / pone los seys de la glo. y otros seys sobrellos: y otro xiiij. casos
sin vsura
que añade enel. c. post miserabilē de vsu. que son treze. Los
de la glo. son estos breuemente.

¶ El primero es / quando alguna possession esta enajena- 1
da injustamente / y no puede el señor por otra manera satis-
fazer se: o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo: po-
ne la suma Ange. por primero de sus casos y remite se / alo
que dize enel titulo: feudum. §. 31. Lo qual aqui yo no de-
claro: porque no se en España donde se acostumbra: y porq̄
no haze mucho a nuestro proposito.

¶ El segundo de la glo. es / del yerno que no ha rescebido 2
el dote y sustenta las cargas del matrimonio: como se dira
enel quinto exemplo del segundo notable. §. 5.

¶ El tercero / quando el que presta no es pagado a su ter- 3
mino: y por esto ha perdido algo.

¶ El q̄rto por razón dello q̄ pudiera ganar / el tiempo q̄ el otro 4
le detuvo sus dineros: segū se dira enel segūdo notable.

Notable primero casos de interese.

- 5 **¶** El quinto / quando los dineros se prestan para pompa o demonstracion: que entonces son como cosa alquilada.
- 6 **¶** El sexto / por razon de pena puesta en el contrato: siendo la pena moderada: como se dira aqui abaxo.
- 7 **¶** Los q̄ añade el abad son estos. El septimo es / del fiador q̄ ha rescebido dafio por amor de la fiança que hizo.
- 8 **¶** El octauo es / quando se comprã tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar: con tanto que el precio q̄ por ellos se da / sea conuenible: esto es el q̄ comunmente se vsa y se tiene por justo / en los lugares y al tiempo en q̄ se compran: y que no aya otra condicion alguna / q̄ se tenga segun buena consciencia por injusta o agrauada contra el q̄ los vende. Lo qual todo (allende de otros muchos doctores) concluye docta y largamente el Gabriel. dicta. distin. 15. q. 12. per totum.
- 9 **¶** El nono / por dubda q̄ ay en la mercaderia: como quando vendo o compro vna cosa adelantada: que al tiempo de la paga / verissimilmente puede valer mas o menos: como se dira en fin deste notable. §. 13. y. 14.
- 10 **¶** El decimo / quando lo q̄ se da demasado: es dado gracioso y libremente: como se dixo sobre la tercera palabra. §. 6.
- 11 **¶** El vndecimo / quando por razon de la deuda o cobrança: el q̄ presto / passa algunos trabajos que no auia de passar.
- 12 **¶** El duodecimo / quando el tutor o persona q̄ assi tiene administraciõ: fue negligẽte en emplear los dineros de aquel cuya administracion tiene / en possessiones / o cosas de liciãt ganancia.
- 13 **¶** El 13. y postrero es: quando lo que se lleva / es a infieles que tienen vsurpado lo que poseen / o a aquellos a quien justamente podemos matar / o tomar sus haziedas. Estos casos vea ala larga quiẽ quisiere en los lugares alegados: pero muy mejor (quanto a los mas dellos) en el gabriel vbi supra. q. 11. arti. 1. nota. 2. y arti. 2. conclusion. 4.
- §. 10. **¶** Mas porque (como dize la dicha. glo. del. ca. cõquestus) en todos aquellos sus casos: ay mas verdaderamente in-

teresse q̄ vsura: y el. 7. 8. 11. y. 12. dlos que añade el abad: per-
 tenecē tambien a interesse: y el. 9. es escusado por la duda: y
 el. 10. ptenesce a dadina liberal: y en el. 13. (como dize el Sa-
 briel. dicta. q. 11. arti. 1. poco antes dela replica) toma hom-
 bre lo q̄ es suyo: y no es ganancia vsuraria: muy bien y cla-
 ramente (segū el mesmo Sabriel: en el dicho arti. 1. nota. 2.)
 lo comprehende todo el Scoto en la dicha distin. 15. q. 2. ar-
 ti. 2. (ayn que en lo del interesse ay la diferencia que adelā-
 te parecera) y lo reduce a dos maneras en general: en las
 quales sin consciencia se puede llevar alguna justa dema-
 sia. La vna es sobre contrato: la otra sin contrato. En la pri-
 mera pone tres casos. El vno es / por razon de pena segun
 fue dicho aqui arriba en el texto caso: con tanto que la pena
 no sea puesta con engaño para encubrir la vsura. y enton-
 ces se presumiria esto (segun alli dize el Scoto) quando el
 acreedor querria mas que se passasse el termino por llevar
 la pena: que no que le pagassen en el dia señalado: o tãbien
 (segū añade el Sabriel. nota. 2.) si verissimilmēte presumia
 q̄ no le auian de pagar en el tiēpo q̄ se señalaua / o quãdo se
 pone demasiada pena: o assi mismo (segun dize la glo. en el
 dicho ca. conq̄stus) quãdo yo te vëdo vna heredad al que
 tar: y el precio es pequeño: o (como tãbiē dize el Arçobispo
 de floren. en la. 2. parte. titu. j. ca. 7. §. 23. y la suma ange. vsu.
 j. §. 31.) quando el que haze poner la pena: tiene costumbre
 de logrear: por el cap. illo vos. infi. extra de pigno. o si se po-
 ne en el contrato / q̄ por cada vno de los años / o meses: se en-
 tienda incurrir el deudor en la pena: y assi en otros casos se
 meñantes: de muchos de los quales habla la summa ange.
 largamente: dende el. §. 50. hasta en fin. Todo esto empero
 es: quanto alo q̄ se puede presumir: segun el juyzio exterior:
 mas quanto ala consciencia: estaremos alo que confessare
 el que haze los tales contractos: con tanto que nunca se cõ-
 sienta ningun agrauio notable.

¶ El segundo caso del Scoto es: quãdo lo que se rescibe de
 masiado: es por razon de interesse: de lo q̄l hablaremos en el.

Scoto.

 Los. xij
 casos res-
 duzidos
 a dos ma-
 neras.

§. II.

Notable primero / casos de interesse y

quidoar
dubda.

segundo notable. El tercero es / por razon dela dubda q̄ ay
(como fue dicho aqui arriba enel nono caso del Abad) dō:
de assi el caudal como la demasia se pone debaxo de acaesci
miento incierto: delo qual el Gabriel enla dicha. q. xi. arti. i.
nota. ii. sub lra. g. (segun esto / y segun la primera delas dos
reglas q̄ poco adelãte da el Scoto) pone en x̄plo / enel que
compra vna cosa por menos delo q̄ vale / quãdo la compra
quiédola de rescebir adelãte: que si se presume verissimilme
te que al tiempo de recibirla podra valer mas / o menos: la
dubda le escusa: como el q̄ vende cō tal dubda / es escusado
enel. ca. inciuitate ⁊ nauiganti. de vsu. pero si verissimilme
te se presume q̄ ha de valer entonces mucho mas ⁊ no menos:
o que si fuere menos: sera bien poco: el tal contrato es vsura
rio: o tiene encubierta la vsura / porq̄ lo que se lleva entōces
demasiado: es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y cō
esto conciertan el Abad enel dicho. ca. nauiganti / y otros.
Y lo mismo dize el Scoto del que v̄de alguna cosa y lleva
mas delo q̄ vale justamente al contado: tolo porq̄ la ha: que
segun el dicho. ca. cōsuluit: es vsurero: no auiedo esta dub
da que podia la tal cosa valer mas / o menos al tiempo d̄la
paga / y que junto conc̄to la auia de guardar para adelãte
el que la v̄de: delo qual hablaremos luego mas largo. La
segunda manera q̄ el Scoto pone es: quando no passa con
trato: y aesta se reduce todo lo q̄ se da liberalmente: molo pi
diendo ni mostrãdo q̄erlo / el q̄ presta ni tomãdolo por pre
cio del prestido y todo lo q̄ se dixo arriba enla declaraciō de
la tercera palabra: hablãdo dela segunda int̄cion. §. 6. y. 7.

§. 12. ¶ Y porq̄ muchas vezes acontesce lo q̄ acabamos de dezir
agora sobre el tercero caso del Scoto: que se compran cosas
antes del tiempo que se hã de rescebir (ansi como es pan / o
vino / o azeite antes q̄ se corga: o carneros antes que se ha
gan / o lana / o qualquiera otra cosa desta manera / que por
tiempo suben o baran) o se venden fiadas para q̄ se paguen
adelante: delas quales cosas hablã el. ca. inciuitate: y el. ca.
cōsuluit / y el. ca. nauiganti. de vsu. y alli los canonistas / y

el Scoto (segun diximos) en la disti. 15. q. 2. arti. 2. al qual sigue el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. 2. y lo trata tambien la suma ange. vsu. j. §. 33. y. 34. y la silues. vsu. 2. §. 2. per totum: pa-
resciome que para mayor claridad dello deuia mas estender esta cosa. Y para ella digo: que legu los dichos textos y doctores y segun verdad: toda esta materia se puede suficiente-
mente distinguir y aueriguar desta manera.

¶ Yo compro antes del tiempo: o vendo antes del tiempo: §. 13.
en que se me ha de dar / o pagar la cosa q̄ compro / o vendo.

¶ Si la védo: dezir se ha lo q̄ se ha de hazer en el. §. siguiente.

¶ Si la cópro: digo q̄ o yo lo hago porq̄ he menester aque-
lla cosa que compro y quiero la tener segura / o lo hago por
auerla mas barato: con daño del que mela vende. ¶ Si es

por auerla con tal daño: sera el pecado y obligacion de resti-
tucion q̄ se dira aqui abaxo en este mismo. §. hablando del q̄

compra la cosa que tiene por cierto q̄ ha de valer mas. ¶ Si

la compro por tener la cosa segura: o tassamos luego el pre-
cio / o no. ¶ Si no le tassamos ni se disminuye por dar adelã

tados los dineros nada dlo que ha de valer al tiempo en q̄
he de rescebir lo que compro: sino q̄ lo dexamos a como va

liere quando melo han de dar: entóces es prouision de pru-
dencia humana / y no hago agrauio alguno: antes hago bie-

ami proximo si tiene necesidad de mis dineros: saluo si el q̄
melo vende no quitiere venderlo en el tiempo q̄ ponemos q̄

melo ha de dar: si no quando mas auia de valer: assi como si
pusiessimos q̄ melo ha de dar por Enero y el no lo auia de

vender hasta Abril o mayo: y solamente lo vende para cos-
mo valiere en Enero: por razon de los dineros q̄ le doy ade-

lãtados: que ental caso ya se me da por mis dineros alguna
demasia / y assi seria logro y contrato reprobado por el sexto

ca. de sant Lucas donde se dice: nichil desperates: y por el
dicho ca. consultit / y por el caso semejante del dicho. ca. na-

uiganti: y queda mas largamete prouado al principio deste
notable. §. 2. y. 3. ¶ Si tassamos luego el precio: entonces / o

la cosa puede valer mas dello q̄ doy al tiempo en q̄ me la han

Compras
adelantadas.

Notable primero: cõpras adelatadas.

de pagar: o menos dello q̄ doy. ¶ Si se o presumo q̄ valdra
menos dello q̄ doy: el agrauio es para mi: y ansi no aura de
que tener escrupulo para con el proximo. ¶ Si puede valer
mas: es d̄ ver entonces si yo q̄ compro / tengo esto por cier-
to: o estoy en dubda dello. ¶ Si tẽgo por cierto q̄ la cosa q̄
compro / ha de valer mas dello q̄ agora doy al tiẽpo que la
tẽgo de resebir: el tal cõtrato es vsurario / o tiene encubier-
ta la vsura / segun ya fue dicho aqui arriba en el tercero ca-
so del Scoto. s. 11. y ansi la compra es illicita / 7 yo q̄ la ha-
go pecco mortalmente / y soy obligado a restituyl: lo q̄ va-
lio mas al tiempo que me la dieron: porq̄ lo q̄ desta manes-
ra se lleva: es por causa del tiempo / o del prestido: y no por
otra cosa. Y esto queda ya prouado aqui en el. s. 11. y se mo-
stro en el. s. 2. y 3. ¶ Si tengo dubda dello que ha de valer:
entonces / o ponemos el precio segun lo q̄ verissimilmẽte se
presume que podra valer la cosa al tiẽpo en q̄ la he de rece-
bir / y quando el otro la queria vender: o no le ponemos en
tal y gualdad. ¶ Si le ponemos en esta y gualdad: la com-
pra es licita y segura / porque y gualmente corre el peligro
ansi para mi q̄ compro: como para el otro q̄ vende. Y desta
manera se aprueua esto en los dichos capitulos inciuitate /
et nauiganti: y en otros lugares. ¶ Para lo qual tambien se
vea lo q̄ digo en el. 2. nota. s. 2. en el vltimo de los enremplos
q̄ alli pongo. ¶ Pero sino ponemos el precio en tal y gual-
dad: sino q̄ se / o presumo / q̄ si la cosa baxare mas de lo que
doy / sera poco o no nada: y que si subiere sera mucho mas
dello que doy (ansi como si pussessemos el precio del trigo a
tres reales / en año y en tierra dõde si falta vn poco el agua
puede sobir a siete y ocho reales o por ay: y avn que haga
buen año no puede baxar medio real) entonces / es lo mis-
mo que queda dicho en este. s. 13. y se dixo arriba en el. s. 11.
del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer
mas al tiempo de recibirla: esto es q̄ el tal cõtrato es vlu-
rario / o tiene encubierta la vsura: 7 que por consiguiente yo
que lo hago pecco mortalmente / y soy obligado a restitució

de lo que mas valio: porq̄ falta aqui lo que segū los dichos capitulos in ciuitate ⁊ nauiganti se requiere: q̄ la dubda sea verissimil / de poder valer la cosa t̄to mas como menos para quel peligro corra por y gual assi para el q̄ compra como para el que vende: y t̄bien porq̄ lo poquito q̄ puede bajar: no des haze la certidumbre sobre dicha: y assi resta / que lo q̄ lleuo demas: es por el tiempo / o por lo que presto.

¶ Qūto al vender: a quien bien lo mirasse: por lo q̄ se acaba agora de dezir del cōprar y por lo q̄ esta dicho de los que f̄n paños / o otras mercadurias en este primero notable. §. 3. y se dira en el segundo notable. §. 6. se podria t̄bien determinar esto de qūdo yo vendo algo fiado. Pero allende de lo dicho en estos lugares: para q̄ mas claridad y menos trabajo aya entodo (siguiendo la distinció que en esto haze el Scoto y el Gabriel y la sūma Ange. dōde dixere en el dicho. §. 3. la qual distinció es fundada entodo derecho y rason y por todos los que bien entienden aceptada) digo agora hablando especialmēte del vender del pan que se vsa mas que otra cosa (y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demas que se da o vende fiado) que si yo vendo tantas hanegas de trigo o ceuada para q̄ me las paguen: pōgo por caso (segun lo pōne Scoto) para Junio quando suele valer mas q̄ por nauidad: que es el tiēpo qūdo yo lo doy: q̄ o yo lo auia de vender agora quando lo vendo: o no. ¶ Si lo auia de vender agora y lo doy al precio q̄ de presente vale y espero por los dineros hasta Junio / o para otro tiempo alguno: hago misericordia con mi proximo que lo lleua agora fiado pues le socorro en su neccesidad sin llevarle nada por el tiēpo que le espero. ¶ Pero si lleuo mas de lo q̄ vale agora qūdo lo vendo: no por mas de porq̄ lo fio: es clara vsura: como queda determinado por rason de la demasia en lo q̄ auemos dicho del cōprar: ⁊ parece claro por el dicho capitulo cōsuluit.

¶ Sino lo auia de vender agora al tiempo q̄ lo vendo: sino que lo auia de guardar (pōgo por caso para Abril o Mayo quando mas suele valer) entonces: digo que / o señalamos

§. 14.

Ventas
fiadas.

Notable primero.

agora el precio: o queda suspenso para otro tiempo. ¶ Si se señalamos agora / y es el precio q̄ al presente vale: hazese mi sericordia con el proximo ⁊ no queda de que tener escrupulo de cōsciēcia. ¶ Pero sino es el precio q̄ al presente vale sino mayor: entōces es d̄ ver si es claramēte mayor / o alomenos tal / q̄ si el p̄a subiere: segū lo q̄ por la mayor parte suele acaescer no puede subir mas d̄ como yo lo v̄do o muy poco me nos: y q̄ si baxare: puede (tābiē segun lo q̄ suele acaescer por la mayor parte) baxar mucho mas del precio q̄ se me ha de pagar: de manera q̄ ala clara / o segū lo q̄ por la mayor parte suele acaescer: yo me pōgo en seguridad de ganācia / y al otro en peligro de p̄dida. En tal caso: no ay dubda sino q̄ en la semejan̄te cōtrataciō ay ansī misīmo vsura clara o encubierta y tābien pecado mortal y cargo de restituciō: segū en caso semejan̄te auemos dicho en lo del cōprar adelātado. ¶ Mas si el precio q̄ señalamos / es tan moderado: q̄ verissimilmēte se presume q̄ puede baxar tāto como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo q̄ v̄do / entōces es escusado de culpa el tal cōtrato por razō de la dubda: como parece en los dichos capitulos in ciuitate ⁊ nauiganti. Y alo que en el dicho ca. in ciuitate parece que cōtradize algo a esto: adelante respōdemos en el segundo notable. 6. 7. segun los dichos doctores. ¶ Si el precio queda suspēso para otro tiempo (presupuesto siēpre lo que se ha dicho q̄ yo lo auia de guardar para quando mas suele valer) entōces digo que: o quando lo doy queda determinado que se me pague segun valiere en el tal tiempo en q̄ yo lo queria vender y se me ha d̄ pagar: o en otro tiempo en q̄ no suele valer mas: o q̄ no queda ansī determinado. ¶ Si queda determinado desta manera: en tal caso hago mi sericordia cō mi proximo: dādole mi haziēda por no mas de lo q̄ vale en aq̄ tiempo para el q̄l yo queria guardalla: o en otro cercano a el. ¶ Sino queda determinado el precio: sino que pongo q̄ se pague a razō de como mas valiere en quāquier tiempo del que corre dende que lo v̄do hasta el tiempo en q̄ se me ha de pagar: entōces digo q̄ porq̄ yo me pōgo en

seguro alomenos por la mayor parte: e así pñimo en peli-
gro d' daño: cometo vsura e sere obligado ala restitució: segun
queda dicho aq' arriba en este mismo. §. enl caso del q' señala
el pñcio mayor: o q' por la mayor parte sabe q' ha d' ser mayor.

¶ Todos estos puntos y distinciones se han assi mismo de
mirar / quando doy o presto el trigo o ceuada: para q' me lo
bueluan tãbiẽ en trigo o ceuada: o en otra q'quier cosa q' no
sea dinero. Que auiedolo de prestar o vèder de presente por
algua necesidad o puecho q' se me ofrezca / o por hazer pla-
zer a quie melo ruega: siẽpre tẽgo de tener acatamiẽto al pre-
cio del tiẽpo en q' lo presto: y al del tiẽpo en q' me lo hã de bol-
uer. De manera q' si quãdo yo lo pñto vale la hanega a qua-
tro reales: y al tiẽpo en q' he de ser pagado: vale la misma ha-
nega / o lo q' se me ha d' dar / ocho reales: no podre llevar por
dos hanegas delas q' yo preste mas de vna hanega o su va-
lor en la cosa q' se me ha de dar. Pero si yo entõces nolo que-
ria prestar ni vèder porq' lo queria guardar para q'ndo mas
valiẽsse: podre poner el precio d' la manera y como agora lo
acabe d' dezir de quãdo lo vèdo de pñente para q' adelãte me
lo paguẽ a dinero. Y lo mismo es d' las vêtas d' vino / y azey-
te / y q'quier otra cosa q' sea.

¶ Es tãbien aqui de notar q' lo q' dize el Angel. vsu. j. §. 34.
q' es menos seguro señalar en este caso de q' auemos hablado
la paga para pñicipio / o medio / o fin de mayo / q' no / si indi-
ferẽtemẽte se señalasse para mayo: quãdo como dicho es se
auia de guardar para entõces: su opinion en esto no pareçe
cierta: porq' en esto la dubda es (segun se dixo) la q' escusa quã-
do se pone el precio q' verissimilmẽte se presume q' ha d' valer
la cosa en el tiẽpo para quãdo se auia d' guardar y se ha d' pa-
gar: la q' dubda tiene mas lugar q'ndo se señala la paga pa-
ra vn dia cierto: q' no assi para todo el mes idiferẽtemẽte: enl
q' mes vn dia puede valer mas q' otro: y entonces yo q' an-
si lo vèdi: podria llevar a como valio mas entodo el mes: y an-
si seria mayor agrauio para el q' cõpro. Y tãbien el Scoto en
fin dela dicha quistio. 2. no cõdena el ponerse dia cierto: sino

§. 15.

Señalar
el dia de
la paga.

Notable segundo.

el poner q̄ se pague como mas valiere. Y la silues. vsu. 2. §. 2. particula. 3. y en la rosa aurea. casu. 16. de las q̄stiones imper tinētes tãbiē dize: q̄ licitamēte se señala día o semana en q̄ se haga la paga: quãdo como dicho es lo auia de guardar pa ra adelante el q̄ lo v̄ede o presta: y nolo v̄ede o presta agora p̄cipalmēte sino por hazer plazer a q̄en selo pide. Itē es de notar como lo dize tãbiē el angel en el dicho. §. 34. y despues d̄l el Gabriel. vbi supra. arti. j. nota. 2. sub l̄ra. j. q̄ para poner justamēte el p̄scio d̄lo q̄ ansi v̄edo para q̄ adelãte se me pa gue auiedolo d̄ guardar como dicho es: de necesidad se ha de descōtar lo q̄ podria mēguar / o hazer de costa el p̄a / o vi no o aze yte q̄ se v̄ede / o q̄lquier otra cosa q̄ sea: q̄ guardãdo lo se suele diminuir: o hazer algũa costa en guardarlo.

que es lo que se ha de descōtar.

¶ Segundo notable.

§. 1o.

El segundo notable es: ver en q̄ consiste el interresse: y si en el prestar se puede tener acatamiēto al tal interresse. Y dexadas otras muchas cosas q̄ del dizen Innocēcio en el ca. sacro d̄ sen. exco. y Bartolo en la ley vnica. C. d̄ sen. q̄ pro eo qd̄ interest profe. en lo q̄ haze a la materia presente (segun lo colige el Gabriel vbi supra. y lo dize Zinto. de bu. en el ca. salubiter. y el Abad en el ca. cōquestus de vsuris: y en el ca. per v̄ras. de dona. in. vi. et vxo. y Pedro de ancarrano en el ca. j. de vsu. libro. 6. a los q̄les sigue la sūma ange. vsu. j. §. 15. y la Silues. eo. ti. §. 19.) este interresse esta en dos cosas: cōuie ne a saber / en el daño q̄ se le recrece al q̄ presta: y tãbiē en lo q̄ dexa de ganar: por carecer de sus dineros. En lo del daño no ay q̄ de tenernos: por lo q̄ ya fue dicho en el. iij. vij. y. xi. ca sos de los q̄ se pusierō en el primer notable. §. 9. q̄ cierto es / q̄ si yo te presto algo para q̄ melo des tal día / y por no darme lo tu: soy cōstreñido cō necesidad a tomar otros dineros a lo gro: o passo algunos trabajos q̄ no auia de passar / o vendo por v̄tura mihaziēda a menos p̄scio: o cosa semejãte: tu me q̄das obligado a los tales daños. Lo primero parece en el capitu. peruenit de fideiussō. y lo dizē comūmente los cano nistas en el primer capitu. de vsu. y la glosa. y el Abad en el

en dos cosas esta el interresse.

dicho capi. conquestus. Y lo segundo si vendo la hacienda a menosprecio / lo nota la glo. en el mismo capi. conquestus y el Innocencio en el cap. nauiganti de vsu. y muchos otros. Y esto en especial pone por interesse obligatorio Scoto / vbi supra: diziendo que a vn q no aya por donde se pueda conde- nar el deudor / es obligado a tal recõpensa: in foro conscien- tie: lo qual tambien sigue y alega el Gabriel / dicta disti. 15. q. xi. arti. j. nota. 2. Lo mismo es del fiador q paga por otro el principal y las costas o demasia q se le recrescen por no sa- carle el deudor de su fiança en tiempo deuido: segun el texto en el. ca. cõstitutus. de fideiussor. y ansi de qualquier otro da- ño: q por causas semejãtes vëgan a alguno: en lo qual no ay dubda. Y segun algunos (como lo nota la sũma ange. vsu. 1. s. 20. y la Silues. s. 26. y tambien el Gabriel dicto nota. 2.) el q segun dicho es / tomo alogro para cõplir lo q no le era paga- do a su tiẽpo: podra pedir lo q ansi pago de logro: si cõcurrie- ron dos cosas. La vna q auiso primero a su deudor q le era necesario tomar aq̃llo a logro: y la segũda que nolo pudo hallar de otra manera saluo desta. Concluyẽ empero las di- chas sũmas: que a vn q pudiesse hallar los dineros presta- dos sin logro: podria pedir lo q ansi pagasse: porq no es obli- gado a echar sobre si el cargo del prestar selos graciosamẽte: puesto caso q lo primero parezca cosa mas razonable. Y es tambien de cõsiderar / q como dize sancto Tho. secũda secũde .q. 62. arti. 4. de dos maneras puede alguno rescebir daño. La primera quitandole lo q ya tenia en su poder (como el q pierde / o paga algo q no deuia) y lo tal siempre se ha de re- cõpensar enteramẽte sin que falte nada. La segunda impi- diendole lo q estaua en camino de auer (ansi como es en el q negocia y le es estoruado lo q ha de ganar / o en el q siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo q siembra y en casos semejantes) y esto no es necesario ð recõpensar todo enteramẽte lo q se esperaua: sino lo q a buen iuzio parescie- re segun la condiciõ de las personas y negocios. Y con esto queda a parte lo del daño.

daño de
do es ma-
neras.

Notable segundo.

§. 2.

interesse
lucris ces-
santis.

Ganancia
probable

fo. xxv.

¶ En lo del interresse por causa dello que se dexa o ganar: a y mas dificultad. Pero segun los doctores en principio deste notable alegados: este interresse consiste en qualquier ganancia que se me esfuerua por tener otro mis dineros: con tal que esta ganancia la tenga ya en las manos o casi: esto es q probable o verissimilmere la espero de auer en tanto tiempo: tratando licitamere con mis dineros segun la esperiencia q de otras vezes tengo y segun los tiempos / tierras y negocios. Conforme alo qual / y conforme tambie alo q dicen los doctores puestas en el segundo en xemplo / de los cinco que aqui abaxo se siguen. §. 4. y otros q tienē a quello mismo (hablando de los q quieren yz a ferias a cōprar mercadurias / o emplear sus dineros de otra manera licita) ganancia probable o verissimil se llamaria la q en Toledo suelen auer los mercaderes que en estos tiempos seguros traē sedas de Valencia o de Granada / en lo qual tienen ya esperiencia dello que suelen comunmente y a justo precio ganar en tanto tiempo: y lo traen a sus casas sin passar peligros de mar ni de ladrones ni de otros inconuiniētes manifiestos: dello qual se hablara mas largamente en vna question que al fin deste tratado se añade al principio de las respuestas de los argumentos en contrario. Y este es el interresse de la ganancia que se esfuerua: al qual puede tener acatamiento el mercader / quando siendo rogado presta sus dineros: guardadas empero las condiciones que aqui adelante se han de poner / y con que tambien no hagan cuenta dello que suelen ganar quando fian las mercadurias segun les plazze: sino dello que suelen / o podrian ganar vendiendo las justamente al contado: como lo nota muy bien la Siluestri. vsu. ij. §. j. hablando de los que ansí fian las mercadurias. Y con acuerdo digo / justamente al contado: porque si vendiendo al contado: no se puede sacar el justo precio: no se ha de mirar entonces alo que vale al contado / sino al tal justo precio / ayn que se fie: segun lo dire en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante / en este notable. §. 6.

C Mas si la ganancia no fuesse assi probable o verissimil/
 fino que fuesse incierta (como seria en los q̄ no tienē determi-
 nado si emplearā o no sus dineros: o si los emplearā / es en
 cosas dubdofas: donde no ay probabilidad de cierta ganā-
 cia / o que han de passar por lugares peligrosos / o que mu-
 chas vezes suele auer en las tales cosas otros inconuuien-
 tes: por donde acōtesce perder se no solamente la ganancia
 mas ayn el principal / y en casos semejantes) entonces no
 se llamaria esto interesse de ganancia probable / sino de ga-
 nancia possible / q̄ se puede estoruar de muchas maneras:
 lo qual / la haze ser incierta: y por esso querer llevar interesse
 alguno / por esta tal ganancia: seria verdadera vsura segun
 sancto Tho. vbi supra. q. 78. arti. 2. ad primū. Y tambié segū
 el Scoto / vbi supra: el qual da por regla: ser clara vsura /
 quando la vna parte se pone / a si en seguro / por la mayor
 parte: y ala otra en auētura / como es aqui: y segū anſi mis-
 mo / el Gabriel vbi supra. nota. 2. que en esto sigue ala sūma
 ange. 7 otros muchos doctores / y se saca d los dichos capi.
 cōsuluit et in ciuitate de vsu. Y habla sancto Thom. en este
 lugar propriamente dela ganācia yncierta / y no dela pro-
 bable / segun lo requierē otras palabras q̄ poco antes po-
 ne en el mismo arti. y segū lo que dize en la question. 66. arti.
 4. como tambié lo dizē y entiēdē / el Gabriel y el suplemen-
 to: y el Angel. §. 16. y el Siluef. en el dicho. §. 19. y resti. 3. §. 9.
C Y para que mas claro se vea / quando por razō dela di-
 cha ganancia q̄ se estorua / se puede llevar el justo interesse:
 porne cinco enxemplos / por dōde tãbien se podran juzgar
 otros muchos casos destos. El primero es: q̄ si vno / no me
 pago a su tiēpo / lo q̄ le auia prestado: siendo yo acostūbra-
 do a tratar cō mis dineros: le puedo llevar por interesse to-
 do lo que en aq̄l tiempo pudiera ganar licitamēte a iuzio
 de buenos mercaderes. Esto dizē el Abad en el ca. salubri-
 ter / y en el ca. conquestus. de vsu. despues d Inno. en el c. sa-
 cro de sen. ex. y el Angel. §. 16. y el Gabriel vbi supra. arti. 1.
 not. 2. y la siluef. §. 26. despues d sc̄to Tho. en la dicha. q. 66.

§. 3.

Ganācia
 incierta.

§. 4.

exemplo
 primero.

Notable segundo.

arti. 4. Pero es de notar / q̄ en todos estos casos / se han de guardar las cinco cōdicionēs q̄ aqui abaxo ponemos. §. 6.

2
sobre esto
se pone o
tra que
tū: al fin
deste tra
ctado. fo.
xxij.

¶ El segundo enxemplo es: del que quiere negociar licitamente con sus dineros / o comprar algunas possessiones: q̄ si otro le pide prestados aquellos dineros que queria emplear en esto: puede llevar la ganancia o el valor de los frutos q̄ se le pudieran verisimilmente seguir. Esto dizē el Gabriel / y el Angel / vbi supra / r̄ Nicolao d̄ orbellis in. 4. sen. disti. 15. q. 3. §. 23. y la Siluestri. §. 22. 23. 25. despues de otros muchos doctores q̄ tienē lo mismo: con q̄ toda via se guarden las dichas cinco condiciones / q̄ dire q̄ poniamos.

3
¶ El tercero es / quando vno quisiēse llevar sus mercaderias a otra parte / y otro se las quisiēse cōprar dōde las tenia: q̄ licitamēte le podria pedir lo q̄ esperaua ganar. Y avin que algunos digan esto ser vsura / la mas comun sentencia es: que si la ganancia era probable / y no se haze esto con fiction ni engaño: se puede bien llevar: guardadas siēpre las dichas cinco condiciones que se porman abaxo. Esto tienen Anto. de bu. en el ca. salubriter: y el Innocencio en el ca. naviganti: y Raymundo en la suma. tit. de vsu. y el Abad en el dicho cap. naviganti: y el Gabriel: y el Angel vbi supra: y la Siluestri. §. 21. respondiēdo alli a los contrarios. ¶ Y por lo q̄ aqui digo / de llevar sus mercaderias a otra parte: r̄ de lo q̄ esperaua ganar: se puede assi mismo ver: si es lícito o no lo que algunos hazen: q̄ es cōprar d̄ presente tantas libras de seda o arrobas d̄ azeyte / o pescado / o qualesquier otras cosas: y luego al mismo punto / o dende a poco: sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoria alguna: lo vedē a otros porq̄ les dē alguna cosa mas q̄ les costo. Esto tractā. Alex. de ales. 3. par. q. 50. mēb. 1. y el Arçobispo de flo. sancto Antonino. 3. par. tit. 8. c. 3. §. vlti. y la suma Ange. negotiū. §. 3. y el Gabriel. 4. sen. di. 15. q. 10. ar. 3. dubio. 2. (q̄ en esto sigue y alega a los dichos Alex. y suma ange.) y la siluef. Emptio. §. 10. y. 11. (siguiendo a sancto Tho. 2. 2. q. 77. y a Ancarrano. c. 1. de vsu. li. 6.) y otros muchos. Y la resolucion: del Ga

Delos q̄
vedē las
cosas que
cōprā sin
mejoria =
llas.

bruel (despues de r̄atos doctores) es. Que si el que compra las tales cosas: las compra para si: y andãdo el tiempo / no las ha menester y quiere vendellas: lícitamente las puede vender por el precio q̄ justamente passa al tiempo q̄ las vende: a vn que sea mas caro que quãdo las cõpro: porque entonces la ganãcia se le recrece por razõ del tiẽpo q̄ hizo mudar el precio. Puede assi mismo ser / q̄ las cõpre con alguna de otras tres yntenciones / q̄ podria auer en el negocio. La primera es: querer guardallas para tiempo en que suele valer mas caro: queriendo por esta manera de ganãcia: sin yntencion de agrauiar a nadie / proueer alas necessidades de su persona y casa. Y assi lo hazen muchos q̄ comprã pan / o vino / o otras cosas quãdo se cojen / o valẽ mas barato: y las guardã para vendellas adelante: los quales son escusados de peccado / con esta yntencion y necessidad. La segunda es de desseo de aprouechar ala republica / q̄ es: comprallas entonces para q̄ despues los hõbres q̄ las han de auer menester / y por vêtura no las hallarã a cõprar: las hallen en su poder y las cõpren si quisierẽ. La tercera es: quãdo alguno / por esta manera de negociar: q̄ es cõprar las tales cosas y guardallas para quãdo puedã mas valer / por ganar lo q̄ pudiere justamẽte / es mouido cõ voluntad piadosa / de querer tener con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos estos casos / lícitamente se venden las cosas assi cõpradas: en el mismo lugar con moderada ganãcia sobre lo q̄ costaron. Y (segũ añade la sũm. ange. en el dicho. 5. 3. y en el. 27. a vn q̄ no lo pone el Gabriel: con la qual otro sũ cõuerda la silues. en el. 5. 10. sobre dicho / y en el. 9.) r̄ã: bien es lícito llevar la tal moderada ganãcia: si a caso alguno cõpra las tales cosas por buẽ precio: y luego halla otro q̄ le quiere dar por ellas mas de lo q̄ le costaron. Con r̄ato q̄ el vno y el otro tengã conocimiento de las tales cosas y del valor dellas / y q̄ ninguno dellos lo haga por necessidad q̄ tenga: de la qual no pueda salir de otra manera: y q̄ tã poco ayã en ello otro engaño ni malicia. Y (segũ assi mismo añã:

Notable segundo.

den el arçobispo ò flo. vbi supra: y la silues. enel dicho. §. 10.)
tãbien el q̄ cõpra puede llevar ganãcia moderada: quãdo
cõpra la cosa en junto y la vède por menudo / o haze enella
alguna mutaciõ. 2c. y desta manera se ha de entender / lo q̄
dize el mismo Arçob. ò flo. en las decissiones ò ciertas dub:
das: q̄ el q̄ cõpra algo por diez: lo puede vèder por doze / sin
lleuar lo a otra parte ni mejozarlo: no excediẽdo el justo pre
cio: porq̄ de otra manera: seria contrario a si mismo / y avn
ala verdad. Pero (como despues de todo lo dicho conclu:
yen el Gabriel y los doctores sobredichos: y cõ lo q̄l se res:
põde ala dubda q̄ aqui he mouido) quãdo alguno se pone
a cõprar y vèder ò la manera sobredicha: esto es / q̄ no haze
sino cõprallo y vèdello luego enel mismo lugar y dela mis:
ma forma q̄ lo cõpro: por mas precio ò lo q̄ le cuesta: especial
mẽte como lo hazẽ algunos (segun dize la silues. enel dicho.
§. 11.) q̄ y qualã lo que q̄erẽ cõprar por diez: primero q̄ lo cõ:
prẽ: y antes avn q̄ passe a su poder / lo vèdẽ por onze o doze:
no ay dubda / sino que el q̄ esto haze / peca mortalmente / y
sera obligado ala restitucion delo q̄ lleva demasado: y que
cõtra el tal propriamẽte se endereça lo q̄ sant Chrysostomo
dize / sobre el capi. 21. de sant Matheo / y se pone. 88. dif. ca.
eiciẽs. Que el q̄ cõpra alguna cosa para vendella assi ente
ra como la compra sin otra mejozia ni mutacion: por precio
mas caro q̄ ael le costo: el tal es negociador malo / que ha ò
ser echado del tẽplo / y q̄ ninguno q̄ se tiene por christiano:
deue negociar de tal manera: y lo q̄ assi mismo dize Cassio:
doro sobre el psalmo. 70. q̄ los negociadores q̄ el seõor echo
fuera del tẽplo: son aq̄llos q̄ vèdẽ las cosas / por mayor pre
cio que las cõprarõ. Conuiene saber: sin las cõdicionẽs ya
dichas. Podria empero ser tambiẽ esto escusado de culpa
(como tractamos en todos estos parrafos del interesse q̄ se
estozua) quãdo vno ouiesse de emplear sus dïneros en otra
cosa / o ò otra manera: y otro q̄ no tiene al p̄sente dïneros / le
rogasse a este q̄ los tiene q̄ le cõprasse aq̄llas cosas q̄ el auia
menester y se las fiasse por algũ tiẽpo: q̄ entõces sin cõsciẽcia

le podría llevar (mas dello q̄ le cuestá) el interesse q̄ aquí dezimos q̄ se puede llevar por razón de la ganancia q̄ se estorua / guardadas las cōdicionēs q̄ mostramos q̄ se hã d̄ guardar.

¶ El quarto enxemplo es: que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar: y por tu ruego te presto los ciento con condicion q̄ me pagues todo lo q̄ ganare con los otros ciento q̄ me quedan: si de verdad yo auia d̄ tratar con todos dozientos: puedo llevar esto sin conciencia. Esto ponē el angel. s. 17. y despues del el Gabriel. arti. 3. dubio. 3. y la Siluest. s. 23. Pero has d̄ entēder esto si en vna misma mercaderia / o de ganancia semejante y en aquel mismo tiēpo auia yo d̄ tratar con estos dozientos ducados y q̄ espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratādo con ciento solos. Lo qual digo: porq̄ tanta mercaderia podría yo comprar con dozientos: que por ventura no valdria tanto como sino comprasse mas de ciento.

Exēplo
liij.
s. 5.

¶ El quinto enxemplo es quando vno se casa y miētras su suegro le da el dote: puede y gualarse con el: que hasta que le pague le de tanta cantidad d̄ dineros cada año sin q̄ se descuenta nada del principal: lo qual es de entēder quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio: y q̄ es hombre que ha de negociar con los dineros: y que dādo selos: los emplearia donde verisimilmēte podría ganar tāto como lo q̄ lleva d̄l suegro: y quel suegro esta ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera: porq̄ no auria interesse. Esto dizē (allende d̄ otros) el Abad en el dicho capitulo salubrifer. y la sūma ange. s. 25. 7 la Siluest. vsu. 3. s. 3. Y lo mismo dizē el Abad en el capi. conquestus. que pueden hazer las biudas / o otras personas q̄ fueren tener sus dineros en cambios / o compañías licitas / con los q̄ selos de tienen auiendo selos de dar: concurriēdo empero (como dichos es) que se auia d̄ negociar con ellos / y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho: y no de otra manera como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podría poner: pero basten estos.

s.

Notable segúdo de las cõdicionẽs!

§.6. **E**s contodo de mirar mucho: que para que en qualquier de estos cinco enxemplos / o casos y en los semejantes: se pueda llevar con buena cõsciencia el interesse suso dicho: hã de andar siempre delante las cinco condiciones q̄ arriba he dicho que pornia: las quales son las siguientes / y las ponen a la letra el Gabriel vbi supra art. j. nota. 2. y el Angel vsu. j. §. 16. y la Siluest. eo. titu. §. 19. saluo algunas cosas q̄ yo aña do para mas claridad / verdad y seguridad: y deue se notar mucho / porque son la llauẽ de todo esto.

Las cinco
condicio
nes que
se hã de
guardar

La primera es: que el q̄ tal interesse lleva: nolo haga prin cipalmente por ganarlo desta manera: poniendo se el en se guro / y queriendo llevar la ganãcia sin trabajo: sino q̄ quer ria mas ganarlo por su negociacion sino tuuiesse voluntad de cumplir cõ su proximo quedãdo el sin daño. De manera que la principal intenció ha de ser siempre por hazer bien al proximo: mas q̄ por su propia ganancia auida desta mane ra. Los mercaderes empero q̄ fian paños / o otras mercadu rias: a vn q̄ ayan siempre de tener desseo de quererlas (si es possible) antes vender alcõtado q̄ fiarlas / mas si por ventu ra por alguna mala costumbre que aya deno cõprar al cõta do sino es a menosprecio / o por auer pocos dineros: no pu diessen sacar el justo precio al contado: podriã (como lo notã la sũma angel. vbi supra. §. 59. y el Gabriel vbi supra. art. 3. dubio. 9. y la Siluest. vsu. 2. §. 1. dicto. 2.) llevar en lo que fian todo lo que segun justo precio valen las mercadurias. Y el justo precio es / lo q̄ se auia de dar al contado (segun comun estimaciõ) por lo que se cõpra: sino viuesse la tal mala costũ bre / o poquedad d̄ dineros: con que (considerado el tiempo los gastos: trabajos / y manera d̄ mercaderia) quede el mer cader cõ alguna moderada ganãcia a iuyzio del sabio con fessor / o de otro buen varõ. Y desto auemos tambien habla do en el primero notable. §. 3. y §. 13. y 14.

Sobre esta cõdiciõ primera parecẽ otras dos cosas al di cho señoẽ doctor Abedina: de quiẽ hizo menció al fin del. §. 5. en el primer notable. La vna es en lo q̄ digo que el q̄ presta:

ha de querer mas ganarlo por su negociació / q̄ llevar la ganancia sin trabajo: y dize el / q̄ a su ver / bastaria q̄ le sea impertinēte ganar lo vno cō trabajo y lo otro sin el: esto es q̄ si le dieffen a escojer: no se le dieffe mas por lo vno que por lo otro. La otra cosa es: q̄ donde yo digo q̄ ha de tener voluntad delo hazer por su proximo: el dize / q̄ no es menester para librar se dela restitució delo q̄ lleva por razon dela tal ganancia q̄ se estorua / que tenga tal fin : porq̄ lo puede hazer por otros fines licito: dado q̄ no tēga tal amor al proximo. Sobre esto digo tambien / lo q̄ en el dicho. §. 5. dixere: que lo aqui puesto es tomado ala letra delos doctores en este. §. alegados: pero que tengo en tanto el iuzio del dicho señor doctor / que no me puedo apartar de su parescer: y que en otras cosas son para mas descargo del q̄ ha de restituyr. Item sobre lo q̄ aqui / y en el. §. 2. y en otros lugares digo: q̄ lo q̄ se lleva por razō dela ganācia que se estorua : ha de ser probable o veriffimil / y no dudoso / para no se auer d̄ restituyr: dize anfi mismo / q̄ quanto al rigor dela cōsciencia / termina esto haz y enues: porque por la ganancia dudosa que se espera: bien se puede llevar y dar algo que sea cierto: concertādose entre si las partes. Esto entiendo yo ser anfi: quando la ganācia esta dudosa / dela manera que queda dicho en el primer notable. §. 13. y 14. y dize aqui en el. §. 2. y al fin del. 5. y por lo que yo espero ganar de aquellamanera / concertamos q̄ se me de vn tanto que a entramos nos parece justo y q̄ ningūo va agraviado: o dādo melo desu voluntad.

La segunda condicion es: q̄ del interesse o demasia q̄ ha de llevar: d̄scuenta todo aq̄llo en que se pueden estimar (segun buena conciencia) los peligros / gastos y trabajos que auia de auer para ganar lo que esperaua: porque el ynteresse o ganancia se entiende / descontados los tales peligros / trabajos y gastos.

La tercera: que el q̄ rescibe el prestido / no tenga tal necesidad / y el que presta tāta abundācia: que de necesidad sea obligado a socorrerle: segun los casos en que el que anfi.

Quiē s̄ los pp̄t os juezes desto. digo en la dicha q̄ t̄o que al fin se p̄o: fo. xv.

Notable. ij. de las condiciones:

tiene es obligado d socorrer / o hazer limosna a su proximo: los quales casos vea quiẽ quisiere en los theologos. 4. sen. disti. 15. y en los sumistas. ti. eleemosina. Porque si tal disposicion ouiesse en entramos: seria obligado a prestarle aq̃llo sin ningun ynteresse: so pena de peccado mortal.

¶ La quarta condició es: q̃ lo que se lleua / sea verdadera: mente por razon del interresse: y no por el prestido / o tiẽpo: y q̃ tambien sea: lo q̃ probabemẽte esperaua ganar segũ buena consciencia / y no mas: y q̃ sea otrossi / lo q̃ auia de ganar vendiẽdo al contado (segun dixe aqui arriba. §. 2. hablado de la ganancia probable) o conforme al justo precio si passa fiado: como esta dicho en la primera condicion: quitando siempre dello (segun dicho es en la segunda condicion) los peligros / trabajos / y gastos.

¶ La quinta condicion y postrera es: que el prestido no sea perpetuo / sino por algun tiẽpo limitado: porq̃ si fuesse perpetuo / o para tiẽpo muy luengo: pornia se ya en continua seguridad y descãso el q̃ presta: lo qual de todo en todo cõdena el Scoto por clara vsura en la dicha dist. 15. como arriba diximos: y pareceria otro si a los hõbres q̃ su desseo era de ganar antes desta manera q̃ por otra negociaciõ honesta / y ser les ya causa de mal iuzio: el qual es de escusar. Por lo qual dize tambien el Hostiense en el dicho ca. salubriter / que se deue mirar / que el q̃ ansi prestare / no sea hõbre que suele dar a logro.

¶ Item quanto a esta condicion postrera / parece ansi mismo al dicho señor doctor Bedina / q̃ si concurren las otras cõdiciones para escusar d culpa esta ganãcia: no haze al caso q̃ se p̃ste a breue o largo tiẽpo: saluo si (como yo digo) no naciesse escãdalo dello: cõuiene saber infamia al q̃ ansi presta / o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mi biẽ: entẽdiendo que tiẽpo largo se llame hasta dos o tres años: que es largo tiẽpo a respeto de quatro o cinco meses / o por ay / que puede auer de vna feria a otra: para quando se fueren hazer estos prestamos: y del qual tiempo puede hõbre

Para la ganancia q̄ se estorua.

fo. xvj.

comunmente determinar / si ha de tractar cō sus dineros / o no / y como andan las cosas. Y desta manera / este parecer no es contra lo que aquí se dize / q̄ no sea el prestido perpetuo: que si fuesse perpetuo: assi (lo primero) porque el Scoto (segun aqui digo) y los otros doctores q̄ puse al principio deste. §. 6. y otros tãbien / de todo en todo condenã esto por contrato usurario: y (lo segundo) porque a mi iuzzio / siendo assi perpetuo: no se podría escusar el escandalo / por el qual assi mismo el dicho señor doctor le reprueua: y (lo tercero) porque en todos los años arreo: no puedē ser yguales los peligros / gastos y trabajos a q̄ se ha de mirar / ni la probabilidad dela ganancia: ni saber se si ha d̄ emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren: no veo razon suficiēte / para que se dexe de guardar esta quinta condiciō.

¶ Ansi q̄ lo que queda deste notable (quanto alo del prestar) es: q̄ el interresse consiste en el dafio que se recrece / y en lo q̄ se dexa de ganar probablemente: y que el mercader / o persona que auia de ganar / y no tener guardados sus dineros en el arca: siendo rogado que los preste / puede llevar el tal interresse / dela manera y debaro delas cōdiciōes sobredichas.

¶ Y no es contra lo aq̄ dicho el ca. in ciuitate. de usu. (Y los tales que condenan las demasias) en ninguna cosa delas que alli se dizen. No es contraria la primera parte del dicho ca. Porq̄ (segun suena el rubro) lo que lleuauã demas aq̄llos mercaderes: era por la dilacion dela paga / y no se haze mencion d̄ interresse: sin el qual interresse: aqui tãbien / y en el primer notable / se reprueua qualquier demasia. No es cōtraria la segunda parte / antes fauorece a esto: porq̄ alli se escusa a aquel cōtrato por la dubda verissimil del valer mas o menos la cosa / y aqui tambien / no son escusados estos prestidos / saluo quãdo es la ganãcia probable / q̄ es lo mismo q̄ verissimil. No es tãpoco cōtraria la postrema parte del dicho cap. en lo q̄ dize / ser saludable cessar de tales contratos: porq̄ aquello es para mas seguridad / y contra los que quisessen ysar de engaños para logrear: lo qual

§. 7.
resoluciō
deste. if.
notable.

Respu-
sta al. c. 8.
ciuitate.

Nota. ij. Respues. j. y. ij. al caso de los prestamos.
parece ser así: porque concluye el Papa diziendo: que no se pueden esconder a dios los pensamientos / y por lo q̄ dize el Scoto vbi supra: que en estas palabras / es cōtenida una nestacion prouechosa / pero no mandamiento necessario. Item digo / que no es cōtrario el dicho ca. ni sus semejantes: porque (segun se colige de las cosas ya dichas / y segun tambien lo determinaron los dos coroneles / doctores famosos en vna resolucion que sobre estos tratos hizieron / año de .1517. cō otros catorze doctores de la vniuersidad de Paris) el Papa / presupone en el dicho ca. (o se ha de presuponer / porque es conforme a razon) que los que dan sus dineros o mercadurias / no recibē daño: o que no hā de tratar cōellos en cosas / dōde así esta la ganācia probable.

¶ Primera respuesta ala questió o caso p̄puesto.

§. 8. **D**Resupuestos pues estos notables: responden se dos cosas ala questió o pregunta q̄ al principio de todo se puso. La primera es: q̄ tomado absolutamēte el dicho contrato / en q̄ Juan presta a Pedro dozientos ducados principalmente porq̄ Pedro le torne a el a prestar otros tātos / o mas / o menos: es de sí vicioso y vsurario: porq̄ no se puede negar que aquí no interuēga alguna demasia por razon del primer prestamo / q̄ es a quel tornar a prestar: la qual de masia así lleuada / es verdadera vsura cō peccado mortal y cargo de restituciō / dela manera que se trato en el primer notable sobre la primera palabra q̄ dize: qualquier demasia. §. 1. y. 2. y sobre la tercera y quarta palabra: dende el. §. 4. hasta el. 8. Y por esto es d̄ temer mucho / y ver como se hazen estos contratos: porque siendo como son de sí inficionados: corromperan muy de ligero toda la negociaciō / sino se guardan complidamente las circunstancias deuidas.

¶ Segunda respuesta.

§. 9. **A**l segunda cosa q̄ se responde es: que a vnque sea verdad que estos prestidos así absolutamente tomados como agora fue dicho / seā viciosos y vsurarios: pero no obstante esto es menester limitar esta proposicion absoluta: y

Segūda respuesta: y p̄stamo cō merecimiēto. fo. xvij.
limitada / se daran casos en que no aya vicio ni vsura. Y an
si digo: que este tal contrato se puede hazer de quatro mane
ras. La primera es / con merecimiēto: la segunda / sin peca
do alomenos mortal: la tercera / con pecado mortal: pero sin
cargo de restitucion: la quarta / juntamēte con pecado mor
tal y cargo de restitucion.

¶ Quanto ala primera manera digo: que Juan mercader
puede prestar a Pedro tantos ducados sobre cōcierto que
Pedro le torne a prestar ael otros tantos / o mas / o menos
y q̄ Juan puede merecer enesto gualardō delante de dios:
en dos casos. El vno quādo principalmete se mueue a pre
star a Pedro lo que le pide por sola caridad viendo q̄ lo ha
menester / y quando se mouio a prestarle: no tenia intencion
ni esperāca que Pedro le tornasse ael a prestar: pero ya que
presta: obligasele Pedro desu propia y libre voluntad q̄ le
tornara a prestar otro tātō / o mas o menos: y rescibelo Juā
no por intencion del prestido: mas porq̄ Pedro se mueue a
hazerlo desu volūtad sola: pudiēdolo despues hazer. A qui
Juan merece: porq̄ mouido por caridad vsa de misericor
dia con su proximo / cūpliendo el mandamiento del señor q̄
dize (segun ya es dicho) por sant Lucas. Dad prestado: no
esperādo por ello cosa alguna demasiada / y no sele estorua
el merecimiēto por la obligaciō de Pedro que la hizo desu
propia voluntad sin ver en Juā ninguna señal de aquello:
en lo qual no ay vicio alguno segū se dixo enel primer nota
ble sobre la tercera palabra. §. 5. y 6. ¶ El segundo caso es:
quando Juan que presta a Pedro se mueue principalmen
te por caridad: de forma que en ninguna manera prestaría
si la charidad no le mouiesse: pero el auia de buscar despues
prestado / lo que Pedro le ha de prestar y Pedro lo puede
bien hazer: y ayn que pierda algo en ello: pierde mas verissi
milmente Juan que no el: agora sea por razon del tiempo /
agora por razon del trato / o por qualquiera otra causa lici
ta: y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro esta /
que Juan merece enesto por la charidad con que se mueue

primera
manera.

Notable segundo.

Según en el caso antes deste se dixo: y que no solo estorua el tornalle Pedro a prestar: pues que puede tener respeto a su interés de la manera que se dixo en el segundo notable. §. 2. Y la diferencia destes dos casos es: que en el primero / Juan toma el prestido de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensarlo: mas en el segundo rescibelo por recompenza de su interés. Y así (quanto a esta manera) se puede dar regla general / que cada y quando que el que presta se mueue principalmete por caridad: y si lleva alguna demasía: no es mas de lo que su probable interés requiere / o lo que le ofresce de su libre voluntad el que rescibe el prestido: y junto con esto / no interuiene la tercera condicion de las cinco que se pusieron en fin del segundo notable. §. 6. sicmpre ay en ello merecimiento y no pecado alguno.

Regla.

§. 10.
ij. m. cta

¶ La segunda manera en que se puede hazer lo suso dicho sin pecado: pero tambien sin merecimiento: es en quatro casos. El primero quando pide a Juan que le preste tanto: y Juan dize que le plaze: pero Juan ni se mueue principalmete por caridad ni tampoco tiene voluntad de agrauar a su proximo: mas mueue se principalmente / o por importunacion / o amistad: en la qual sino es por dios / o en dios no ay merecimiento: y junto con esto haziendo tambien consideracion de su ganancia / q̄ probable o verisimilmete se le auia de seguir (la qual puede llevar con las condiciones y segun se dixo en el segundo notable. §. 2.) pide Pedro esta recompenza: en la qual segun los trabajos del vno y del otro: no es mas agrauado Pedro que Juan. A qui Juan es escusado de peccado / porque no haze cosa ylicita contra su proximo considerado su interés: pero no merece: porque no presta principalmente por caridad. Y así la diferencia que ay entre este caso y los dos sobre dichos de la primera manera para que allí aya merecimiento y aqui no: es / que allí Juan se mueue principalmente por caridad / que es la raze del merecer: pero aqui no: ay vn que no va contra ella. ¶ El segundo caso es: quando Pedro sin tal necesidad / en la

Prestamo sin pecado ni merecimieto. fo. xvliij.
qual deua ser socorrido segun la obligaciõ dela limosna: de
que ya hablamos en la tercera condicion / delas cinco que se
pusieron en el segundo notable. §. 6. o por ventura por mas
ganar / o de otra manera assi: viene a Juan que le preste tan
tos ducados: y sin que Juan le muestre ninguna señal de
querer nada desto: obliga sele Pedro de tornarle a prestar
tantos / o mas o menos: z Juã lo baze assi / y le plaze por la
offerta de Pedro: no parandose a pensar de hazerlo o no ha
zerlo principalmente por charidad. A qui assi mismo no ay
merecimiento: porque no es la principal mouedora la cari
dad o misericordia del proximo: pero tampoco ay peccado:
porque no va contra ella. Y el plazer dela offerta d Pedro
nole causa: porque no me es defendido que me plega de mi
bien que justamente puedo alcançar: y que justamente pue
da yo aceptar lo que liberalmente seme ofrece (quando yo
no presto principalmēte por la tal offerta o obligacion que
Pedro me haze d tornarme el a prestar lo sobre dicho: ni re
cibo la tal obligacion / o offerta: principalmente por lo que
le presto / o he prestado) ya se mostro en el primer notable so
bre la tercera palabra. §. 5. y. 6. y en el decimo caso delos que
alli se ponen sobre la quinta palabra. §. 9. Y este caso es dife
rente del primero aqui puesto / por quãto el primero va por
via de interesse: mas este por ofrecimiento voluntario. ¶ El
tercero caso es: quando Juan presta a Pedro desta suerte
por entregarse de alguna cosa que Pedro le deue / y verda
deramente nola pudiesse cobrar de otra manera: y la deuda
fuesse mas o tanto como es lo que verissimilmente lleua de
masiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el
Gabriel vbi supra. arti. j. quasi in principio / y no ay aqui pe
cado: porque no pudiẽdolo cobrar por otra via / se entrega
y satisfaze delo que le es devido y es proprio suyo y pertene
ce al. xiiij. caso delos que se pusierõ en el primer notable. §. 9.
y. 10. y al interesse d el qual se habla en principio del segundo
notable. Pero mire se bien que sea verdad que nolo puede
cobrar buenamente de otra manera: porque pudiendo co-

Nota. ij. prestamo sin pecado ni merecimieto.

Mo se ha
8 tomar
lo que se
puede co
brar por
justicia.

brar alguno por justicia o por otra via lo que le deuē: come-
teria hurto / o otro pecado graue en tomarlo a escondidas:
delo qual habla mas largamēte el dicho Gabriel vbi supra
.q. iij. dubio. iij. y el Angel furtum. §. 40. ¶ El quarto caso
desta segūda manera en que se puede prestar / y esperar pres-
tido sin pecado / es: quando Juan presta a Pedro con ins-
tencion / o esperança que Pedro le torne a prestar no poniē-
do esta esperança principalmente en lo que le presta: mas po-
niendola en la caridad de Pedro / o en el amistad que piēsa
que le ha de tomar por la buena obra que le haze: presumiē-
do que Pedro lo podra hazer buenamente / y para en tiem-
po que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no
es pecado: porque (como dize Alexan. de ales. iij. par. q. 36.
membro. 4. arti. j. ad primum. y. q. 66. membro. 2.) el q̄ presta
puede esperar del que recibe el prestido / lo que queda obli-
gado a hazer: lo qual es / que en semejante caso de necessi-
dad: torne a prestar al que primero le presto: no por obliga-
cion del prestido: sino por su caridad. Y esto ya se tracto en el
primer notable sobre la tercera palabra / hablando dela se-
gunda intencion. §. 5. y. 6. donde tambien se dixo. §. 7. como
ayn que esto se podia esperar: no se podia empero hazer d̄llo
contratacion por escrito / ni por palabra / ni ayn mostrar se-
ñal alguna de quererlo. Y allēde delo que alli se puso: prue-
uase esto poderse hazer sin pecado: porque Juan puede lici-
tamēte ganar amor por su prestido / como fue dicho en prin-
cipio d̄l primer notable: y no es ylicito (como agora y alli so-
bre la tercera palabra. §. 6. y. 7. se dixo) que Juan espere co-
sa semejante dela caridad o amistad de Pedro / dela mane-
ra aqui y alli declarada: pues lo podria esperar de qual-
quier otra persona sin prestido: especialmente como este tal
prestar responda ala segunda intencion q̄ no es mala: pues
no esta su principal esperança en el prestido / sino en el amor
de Pedro / ayn que se ha causado por el tal prestido. Y an-
si parece q̄ esto no va contra la diffiniō dela yfura / que es
lleuar cosa demasiada principalmēte por causa d̄l prestido.

Notable. ij. prestamo cō pecado mortal. fo. xix.

Y esto suenā tambien las palabras dela glosa enel capi. con
suluūt. ya alegado: que donde el texto dize: no esperādo cosa
alguna: la dicha glosa añade: cōuiene a saber por causa del
prestido: fundada princípalmete sobre la esperança dela de
masia. De manera q̄ esto ques dicho se podra hazer sin pe-
cado: porque principalmente no presta Juan por la dema-
sia: pero no ay merescimiēto enello / porque como dizē Ale-
xan. de ales. vbi supra in fine / y el Gabriel en fin del primer
notable: el que con tal esperança presta: ayñ que no peque:
tāpoco merescce / porque no es su fin prícipal dios: el qual di-
ze. Luce. 6. Prestad / sin esperar por ello cosa alguna (cōiue-
ne saber) de los hombres: sino el gualardon que dios os da
ra. Y para esta manera / se puede dar regla general: que cas-
da y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados /
no se mouiendo princípalmete por caridad / sino por impo-
tunacion / o por amistad / o por ganar. sin intēcion prícipal
de otro interese / el amor de Pedro / o por otra cosa semeja-
te que no sea pecado: pero junto con esto no haze agrauio a
Pedro ni le lleva mas de su interese probable / o lo que no
puede cobrar del dela manera ya declarada: no peca / por q̄
no va contra lo que es obligado: pero tampoco merece: por
que nolo haze princípalmete por dios.

Regla.

¶ La tercera manera en q̄ el prestar dela forma suso dicha
seria pecado mortal / pero sin cargo d̄ restitucion: es en tres
casos. El primero quando Juan presta a Pedro con prin-
cipal intencion / o esperança que Pedro le torne a prestar a
el / o saca del otro prouecho alguno / por razon delo que le
presta: de suerte que sino tuuiesse tal esperança: nolo presta-
ria aquello. Pero esta intencion / o esperança nola muestra
Juan de fuera / por palabra ni por otra señal alguna: sino
que solamente sela tiene dentro en su pensamiento. Esto se
declaro enel primer notable sobre la tercera palabra. §. 4.
Verdad es: que segun el parescer del señor doctor Medina
(que puse sobre la dicha tercera palabra. §. 5.) tambien ay
cargo de restitucion ayñ que no se muestre de fuera esta espe-

§. II.
Tercera
manera.

I

fo. liii.

Notable segundo.

rança: si de verdad la tiene el que presta / y nola quita de si.
Y la diferencia que ay entre este caso / y el postrero que ago
ra se acabo de dezir en la segunda manera / para que alli no
aya pecado / y aqui si: es porque alli lo que espera Juan no
es por razon del prestido principalmete: sino por la caridad
o amistad de Pedro: mas aqui la esperança o intencion prin
cipal: es / por razon del prestido: la qual haze auer aqui ver
dadera vsura. El segundo caso es: quando Juan que presta
a Pedro no ha de negociar con sus dineros: o avn que ne
gociasse no tiene aquella probabilidad dela ganancia que
ya fue dicha en el segundo notable. §. 2. y presta con esta tal
intencion principal y la muestra por palabras o por señales
(lo qual es verdadera vsura y de restituыр segun se dixo so
bre la tercera palabra del primer notable. §. 4. y 5.) pero en
becho de verdad Pedro no pierde cosa alguna ni es agr
uiado: porque ansí mismo no ha de negociar con lo que tor
na a prestar a Juan / o porque de su negociacion tã poco tie
ne probabilidad de ganancia. Aqui esta el pecado mortal
en la intencion con que Juan presta: mas no ay restitution
pues tampoco ay agrauio. El tercero caso es: quando avn
que es la verdad que Juan y Pedro auian de negociar cõ
sus dineros / y que podian ganar alguna cosa: mas quando
Juan presto a Pedro con esta condicion que Pedro le tor
nasse a prestar a el: no enderesço su intencion al interesse que
probablemente se podia seguir a qualquiera dellos: sino so
lamente miro a que entonces no tenia tanta necesidad de
sus dineros quanta terna despues dellos y de los otros que
Pedro le ha de tornar a prestar: y ansí presta principalmen
te por esto: pero con todo esso venido a examinacion lo vno
y lo otro: parece que Pedro no ha perdido por ello nada / o
que si algo perdio o dexo de ganar es tanto o mas (a juyzio
de buen varon) el daño o interesse de Juan: como el de Pe
dro: porque avn que entonces no tuuo respecto al tal inter
resse: verdaderamente nose auia de tener sus dineros en el ar
ca; antes los auia de emplear en cosas de probable ganancia.

cia. Aquí esta el pecado mortal en prestar Juan principalmente por su provecho: que es proveer a la necesidad que le estava por venir: lo qual es demasia / que tiene lugar de dinero: mas no ay restitució: porque Pedro no rescibio daño: o si le rescibio haze se recompensa por el daño / o interesse de Juan que se le auia de seguir. Y siempre se mire que hazlo en estos casos del interesse probable / y no del incierto: de los quales trate en el segundo notable. §. 2. y 3.

Haze acíste caso para escusar la restitucion: la intencion virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro auian ñ negociar: y que Pedro no se auia de tener los dineros en el arca. &c. la qual intencion virtual: escusa como la actual / de que emos hablado en la segunda manera antes desta / segú lo que escriuē los theologos / especialmente sant Buenaventura y el Scoto y el Gabriel en la distincion. 41. del segundo de las sentencias: tractando de las obras referidas a dios actual o virtualmente. Haze tambien acíste lo que nota la summa Angelica. vsu. j. §. 5. y la Siluestrina. eodem titu. §. 7. con textos y doctores / de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos: que si los que tomaron el prestido no resciben daño por yr a las tiendas o molinos: no ay que restituyr: a vn que el prestar por esta causa sea vsura / 7 por consiguiente peccado mortal. Hazen anssi mismo acíste la glosa in. capi. vnico. de voto. lib. 6. in vers. approbatis / la qual afirmando por el texto allí / que si alguno haze profession en alguna religió no aprobada: vale el matrimonio si se casa despues: añade luego: que lo mismo es a vn si quando hazia profession creya ser aquella religion aprobada: de manera que vale el matrimonio por auer verdad que le escuse: a vn que la intencion fue otra en la tal profession. Haze otro si / lo que dize el Hostiense en la summa. ti. de vsu. §. in aliquo: al qual alega y sigue el Abad en el dicho ca. cōquestus / y también la misma summa ange. vbi supra. §. 23. del q por occasiō del que presto rescibe algunos trabajos o daños: q puede tomar la recom

§. 12.

Nota.ii. prestamo con peccado mortal.

penfa sin vsura / como se nota. de rebus ecclie. non. alie. c. ad
nram. Y segun se dixo arriba enel primero notable sobre la
tercera palabra. §. 9. caso. ii. Haze anfi mismo a esto otro
enremplo que pone la dicha sūma angelica vbi supra. §. 33.
donde dize: q̄ si alguno cōpra vna cosa adelantada (assi co-
mo es trigo / o azeyte / o cosa semejante) antes del tiēpo de
cojerla: y quādo la compra / piensa q̄ ha de valer al tiempo
de rescebir la / mas dello q̄ el da / y no menos: pero segun co-
mun estimacion / verissimilmente puede valer mas / o me-
nos: el tal (segun Innocēcio y Anto. de bu. enel capi. in ciui-
tate. §. vsu. Y segun tãbiē se dixo enel primer notable. §. 13.)
es vsurero: por quāto da menos dello q̄ piensa que ha de va-
ler la cosa por dar los dineros adelantados: mas no es obli-
gado a restitucion: por quanto / quādo el da los tales dine-
ros / se presume verissimilmente: segun comun su yzio: q̄ pue-
de valer mas o menos: por la qual dubda pudiera de ver-
dad ser escusado: como se dize enel dicho capi. nauiganti. de
vsuris: y se dixo tambiē enel dicho. §. 13. del primer notable.
De manera / q̄ assi como este es escusado: porque en hecho
de verdad era verissimil que la cosa comprada podia valer
mas / o menos (a vn que el no tenia acatamiēto a esto) an-
si tambien en nuestro caso: a vn que Juan no miro a la recō-
penfa de su interēse: por quāto de verdad auia de negociar
con sus dineros ⁊ verissimilmente fuera su ganancia tanta /
o mas que la de Pedro / y anfi ay lugar de recompensa: o
por quanto Pedro no perdio nada: resta que (segun diri-
mos) Juan pecco mortalmente por la intenciō principal de
su prouecho q̄ tuuo: pero no queda obligado a restitucion.
Y anfi quanto a esta manera (donde pueden entrar otros
Regla. muchos casos) se puede dar esta regla general que cada y
quando que alguno presta: pidiendo / o esperādo otro pre-
stido / o qualquier demasia: principalmente por causa dello
que presta: pecca mortalmente: porque comete verdadera
vsura: mas si de verdad / el auia de negociar y se esforuo
probablementē tanta ganancia como la demasia (a vn q̄ no

Prestamo cō peccado mortal y restituciō. fo. xxi.
piense en ello quando presta) o si el que tomo el prestido / no
rescibe dafio alguno por lo que ha de tornar a prestar / o ha
zer: no queda el que primero presto / con cargo alguno de
restitucion.

La quarta manera en q̄ estos prestamos se hazen siēpre
con peccado mortal / y cargo de restituciō / es: cada y quan
do que Juā presta sus dineros a Pedro: no principalmete
por caridad ni amistad / ni tampoco por querer se recōpen-
sar de su justo ynteresse: sino principalmente por la intenciō
sobre dicha / q̄ Pedro le torne a prestar / o le de otra qual-
quier demassa: dlo qual Pedro es mas agraviado q̄ Juā:
o porq̄ Juan no aua de negociar como Pedro / o porque
no tenia la ganācia assi probable como el: o porq̄ para tor-
narle a prestar lo q̄ puso cōel: ha de tomar los dineros a cā-
bio / con mayor costa que podia ser el interesse probable de
Juan / o d̄ qualquier otra manera q̄ acaczca / en q̄ Pedro
resciba agrauio de su tornar a prestar / o de cosa semejante.
Toda esta demassa / o agrauio es obligado Juan de resti-
tuyr: porq̄ esto tal es verdadera y manifesta vsura / q̄ trae
configo las dos cosas sobre dichas: cōiēne a saber pecca-
do mortal y cargo de restitucion: como se declaro en el pri-
mer notable / sobre la tercera palabra. §. 4. ⁊ se dixo assi mis-
mo en el segundo notable / en la primera respuesta a la que-
stion. §. 8. sin la qual restitucion nunca se perdonan los pec-
cados / pudiēdo la hazer: segun lo dize sant Augustin / y se
pone en el ca. si. res. 14. q. 6. y en el ca. peccatū de regu. ju. li. 6.
y en la qual restitucion de la vsura no ay dispensacion algu-
na: como se dize en el cap. super eo. de vsu.

Esto empero se ha d̄ entender / si el agraviado no lo per-
donasse liberal y voluntariamente: lo qual seria (segū Eg-
dio d̄ Roma en el. 2. quorlibeto. q. 27. y el Gabriel q̄ le sigue
en fin de la dicha. q. ii. dubio. 17.) quādo el q̄ assi ha de resti-
tuyr / le ofrece delāte los dineros: o alomenos sea d̄ tal ma-
nera que el agraviado tenga libre y entera facultad de to-
mar o de perdonar lo q̄ le ha de ser restituydo: porq̄ (como

§. 13.
Quarta
manera.

§. 14.
remissō
volunta-
ria.

Question particular

añaden la summa Angeli. resti. vlti. §. 2. y la Siluest. resti. 6. q. 2. dicto. 1.) si lo perdonasse / no de su libre voluntad : sino por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye / o con desesperacion / que si no lo perdona nunca lo cobrara: o alomenos que si cobra algo sera poco (ansi como si le deuen sen ciento / y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad / o con alguna parte dello que no le daran nada) o si se alcanza el perdon con engaño / dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deue / o que pueden poco / o lo que se deue que no es tanto como de verdad lo es / o cosas semejantes: quando algo desto se conofce: no queda libre en ninguna manera el que ha d restituyr. Y concluye el Gabriel / q̄ esto mismo se ha de entēder / en todas las otras restituciones de las cosas mal auídas: y es ansi verdad: saluo que a y algunos casos / en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa lleuada sin que verdaderamente se haga primero real restitucion: los quales casos dexo / porque no pertenescen ala presente materia : para la qual baste lo que ha sido dicho / debaxo de fiel correccion / z a gloria de nuestro señor Jesu christo: el qual con el padre y con el spiritu sancto biue z reyna vn dios por siempre jamas Amen.

Cotra question en la materia sobredicha.

CAcerca de lo que se diro en el segundo notable dende el. §. 2. hasta el fin / que el que presta sus dineros / puede tener acatamiento al ynteresse de lo q̄ probable / o verissimilmente podria ganar en el tiempo que los da prestados: especialmente sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo. §. 4. podrian nacer escrupulos: por quanto a y cosas y dichos d̄ doctores que parescen en contrario: y por tanto determine de tomar a tractar aquí la materia mas largamēte / en terminos de quistion dubdosa: y la propia dubda o question es esta.



Y tengo ciē ducados con los quales fue lo / y ^{questia.} quiero negociar : ruegas me tu que te los preste / e yo te los doy con tal concierto que me bagas recompensa: delo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto (en quanto toca ala consciencia) es vsurario / o no. Podrá dezir algunos q̄ es vsurario / y no licito: lo primero porque muchos doctores lo afirman assi: lo segundo porque sería abrir puerta a los logreros. Los doctores q̄ parecen cōtrarios: son, Santo Thomas / Alexandre de ales / Ricardo / Durando / el Innocēcio / el Abad / Juan andres: y Enríque bobici: cuyos dichos se pornā adelante. Porel contracto (segun resolución de muchos) se determino en los lugares arriba dichos / que este cōtrato es licito y ajeno de vsura: guardadas cinco cōdicionēs q̄ alli se ponen. Para mas claridad de todo: veremos primero lo que haze en fauor deste dicho contracto: y despues responder se ha alas razones contrarias.

An-te todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestaſse sus dineros desta manera / y que esta mas seguro el q̄ menos lo haze: sino que como buenos chriſtianos deuriā socorrerse vnos a otros en sus necessidades / por sola caridad y misericordia de sus proximos: porq̄ (como muy bien dize el sancto Arçobispo de florencia en el. 5. 16. dela segunda parte de su sūma. ti. j. ca. 7. quiriēdo quitar los tropieços / a vn cñeste nro caso q̄ el alli apueua) los hombres comúnmente se aman tanto a si mismos: q̄ muchas vezes se engañan en estos contratos: no haziēdo los como deuen. Y así dize el / q̄ deuenos estoruar los que no se bagā: y su consejo es muy saludable. Pero ya que por la mayor parte / vemos que andan estos prestides / o prestamos: y q̄ no quierē por este camino saludable ganar algo para el cielo: digo lo primero (como se porna mas abaxo al fin d todo esto) que es menos seguro callar / lo que en esto se tiene por mas aueriguado / que dezirlo o escreuirlo. Lo segundo diz:

Questión particular.

go/que la dubda aquí puesta nace de no auer texto espreso q̄ la aprueue o condene: y por esso nos auemos de llegar ala razon /o ygualdad: y ala semejança de otros casos: y a los doctores que la tractan. Lo tercero digo : q̄ eneste caso ay equiuocacion /quando se habla del fin destinguir : por que el ynteresse de que enel se haze mencion: se puede entender de quando es la ganancia yncierta /y tambien de quãdo es probable /o verissimil: como enel dicho segũdo notable al principio se distingue. Y es menester mirar mucho esta distincion: para no errar enel caso : porque algunos doctores /no distinguiendo nada: sino mirando solamente alo q̄ se puede presumir /enel foro judicial o ala ganancia yncierta: sin otra condicion condenan este cõtrato . Otros considerando la ganancia probable con las condiciones deuidas /o con las principales: le aprueuan. Otros no poniendo todas las condiciones necessarias /o temiẽdo el peligro dicen que no se haga: y assí ay sentẽcias diuersas. Y enel dicho segundo notable. §. 3. se muestra ser este contrato vsurario: quando la ganancia es yncierta: pero quãdo es probable: determinase /ser licito con las dichas cinco cõdicones q̄ allí se ponen. §. 6. con las q̄les se estrecha tanto el caso quãto se puede estrechar /y se pone todo el freno q̄ se puede poner a quien quisiere mirar su conciencia: q̄ para el q̄ no quisiere: no bastan razones ni ay leyes. Pues quãto alo primero que haze ala razon /o ygualdad: el Arçobispo de floren. enel dicho. §. 16. muestra por tres razones /no ser ynjusticia llevar el ynteresse desta manera : las quales razones no põgo aquí por no alargar mas /y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones /no puedo pensar porque no sea razon: que auiendo yo de negociar con mis dineros /y prestando te los a ti por tus ruegos /o ymportunacion (q̄ es la primera delas cinco condiciones sobre dichas) no te pueda pedir la recompensa delo que probabemẽte por experiencia de otras vezes /y saluãdo los gastos y peligros (q̄ es la segunda condicion) yo suelo ganar: no tuuiendo tu

diuersas
confide =
razones

razõ /o y
gualdad

El interresse dela ganãcia q̄ cessa. fo. xxiii.

tal necesidad y tal abundancia / q̄ sea obligado de te so-
correr sin ningun ynterresse (como lo dize la tercera cõdiciõ)
y no lo haziendo por causa del tal prestido / sino por mi yn-
teresse: como se pone en la quarta condiciõ. ¶ Quanto alo
segundo d̄ la semejaça de otros casos (allende d̄ lo q̄ se dixo
en el dicho segũdo notable. §. 4. y. 5.) del primero delos q̄ por
esta manera determinan ser licito este caso / es el Ostiense: el
qual despues de auer puesto en el. c. salubriter de vsu. aquel
caso q̄ pone la glosa en el ca. conquestus / q̄ si yo te v̄do vna
heredad / y me la has d̄ pagar a tal termino: si se passa el pla-
zo y no me pagas: te puedo pedir el daño q̄ se me ha segui-
do / y tambien el interresse delo q̄ verissimilm̄ete pudiera ga-
nar (el qual caso apzueuã todos sin q̄ ninguno discrepe) di-
ze q̄ segun la yntencion delos derechos / que para este caso
se alegan: lo mismo q̄ se juzga desto dela heredad: se ha de
juzgar destotro nuestro caso sobre q̄ es la dubda: el qual el
tiene. Lo mismo haze el Arçobispo de florencia en el dicho.
§. 16. por el cap. nauiganti. y el Astense en el arti. 4. q̄ abaxo
se alegara / por el caso del daño de que habla el. ca. constitu-
tus. de fideiusslo. y assi otros que proceden desta manera.

¶ Quanto alo tercero delos dichos de doctores: para con-
firmar esta determinacion se pusieron en el dicho segũdo no-
table. §. 4. y. 5. cinco exemplos: el segundo delos quales / es
el caso formal q̄ aqui se trata: en el qual se dize como se pue-
de llevar este ynterresse dela manera sobredicha sin concien-
cia: trayẽdo para ello dos theologos / y dos sũmistas / que
ponen el mismo caso ala letra / y le affinmã (despues d̄ otros
doctores a quien siguen) sin ningun escrupulo: con tãto que
sean guardadas las dichas cinco condiciones. El vn theo-
logo fue el Gabriel / doctor resolutissimo q̄ lo dize assi en l. 4.
disti. 15. q. 11. arti. 1. nota. 2. El segundo es Nicolao de orbel-
lis / abreuiaador del Scoto / ea. dist. q. 3. §. 25. Los otros son /
la sũma angelica / vsu. 1. §. 16. y la Siluest. co. ti. 22. 23. y. 25. y
tambien en la Rosa aurea en el caso. 25. dela s̄ questiones ym-
pertinentes. Mas porq̄ estos no parezcan pocos / y la mu-

semejaça

doctores

Question particular:

chedúbre quite mejor la dubda: añaden se agora otros diez y ocho / que sobre nuestro caso tienen lo que aqui afirma mos. El vno dellos que (entre los canonistas solenes) tiene esto ala letra: es el *Distiense* (segun ya dixere) en el ca. salubriter y en el cap. nauiganti. de vsu. en el qual. ca. salubriter (como tambien lo refiere el *Abad* en el dicho cap. nauigati.) sobre la determinacion del caso / dize: que el que ansi toma el empréstito: queda obligado alo que verissimilmente esperaua ganar el que le haze. Lo mismo tiene *Raymúdo* en la suma. titu. de vsu. *N.* ytem aliquis / al fin. Y a estos dos han seguido los mas q̄ despues han tocado la materia. Lo mismo (segun lo notan el *Arçobispo* de florencia / vbi supra. y *Bernardino* de bustis en el sermon. 27. que abaxo alegares mos: y la siluest. s. 19. y. 23.) tienen *Juan* de lignano: y *Antonio* de butrio en el dicho capi. salubriter: los quales tãbiẽ conformandose con el *Distiense* dizen (segun lo refiere el dicho *Bernardino* de bustis) que es obligado por via d̄ justa y gualdad / el q̄ ansi rescibio el préstamo / al ynteresse sobredicho: consideradas las dubdas / y las circunstancias de lo q̄ pudiera ganar el que presta: y q̄ no se haga nada con engaño (como añade el *Arçobispo* de florencia que dize *Juan* de lignano) lo qual todo se salua en las condiciones sobredichas. Y dize mas *Bustis* / que lo mismo tiene *Adónaldo* en la sũma: diziẽdo q̄ lo tal se rescibe por razon de ynteresse. Lo mismo tienẽ *Pedro* d̄ ancarrano / y *Guillermo* Durãdo / como lo dize la dicha *Siluestrina*. s. 19. y. 23. Lo mismo tiene *Lorçeo* de ridolphis / como lo dize el *Arçobispo* y la *Siluestrina* vbi supra: ayñ que con algun escrupulo / porq̄ se funda algo en el mal q̄ se puede presumir exteriormente / y porq̄ no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize (segun el *Arçobispo* flo. vbi supra) es: q̄ no se ha de contar la ganancia yncierta / y q̄ el tal contrato / antes de hazer se es de consejar que no se haga (todo lo qual digo yo tambien) pero q̄ despues de hecho: se puede dissimular en el foro de la consciencia / donde cada vno ha de ser creydo: si el q̄ lo hizo

dixere: no auerlo hecho con engaño. Lo mismo tiene el dicho Arçobispo de flo. (conuiene a saber ser licito este cõtrato) en el. §. 16. ya alegado: donde (allêde de otras cosas que auemos dicho que alli pone) dize: que la demasia que desta manera se lleua: no se ha ð tener sino por cosa ð caudal principal: pues la ganancia assi probable esta ya casi en las manos. Y ayn que al fin aconseja alli (segun ya dize al principio) que no se deurian hazer estos tales prestidos: adelante empero en el. §. 27. del mismo capitulo: afirma sin ningũ escrupulo: que el que esta para comprar de sus dineros alguna possession / o quiere emplearlos en ganãcias licitas: puede pedir su interresse si los presta. Y dize tambien la Siluestri. en el dicho. §. 13. (y es necessario entenderlo ansi por: que lo escriue el sancto Arçobispo ð los dichos dos. §.) que lo que dize el Arçobispo alli en el. §. 16. ser vsura quando yo hizieffe esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad: se entiende / quanto alo que se puede presumir de fuera: mas no quanto ala verdad. El mismo caso y determinacion nuestra ala letra: tiene el Astenso en el libro. 3. titulo. 11. articulo. 4. en el quinto caso delos que alli pone / y en el articulo. 5. siguiente en la palabra que comienza: potest tamen hic excogitari / y Pedro casuel / que hizo el directorium iuris / libro. 3. titu. de vsu. §. 21. que comienza. Item pone q aliquis / y Bernardino de Bustis en la. 2. parte de su rosario. ser. 27. parte segunda del sermon / en la segunda regla principal / y la Summa pisana / o Bartulina (ala qual alega muchas vezes Berson en sus tractados de absolucion / y en otros) vsu. 1. §. 26. y alli conella Nicolao de auzino que hizo el suplemento dela dicha sũma: con tal que se guarden algunas delas condiciones ya dichas / y la summa rosela. vsu. 1. §. 16. y generalmente (como concluye / la Siluestri. en el dicho. §. 23.) todos los Sũmistas / que ayn no se ponen aqui todos. Lo mismo tiene Utino en sus sermones de tempore / ser. 39. flore. 3. quando dize (hablando delos prestidos de Venecia) que si es licito (como aqui al

Respuestas alas objeciones.

principio diximos que lo afirmã todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juã andres) pedir el interesse del dafio seguido / y dela ganancia que se estozua a quien no me paga los dineros que le preste despues de passado el termino en que melos auia de dar: tambien es licito pedirle deinde el principio del contracto por la dilacion dela paga. Esto has de entender siempre / concurriendo las cinco condiciones sobre dichas. El mismo caso aprueuan el Abad enel capi. nauiganti: y Enrique bobic enel capi. conquestus: los quales avn q se alegaron por cõtrarios: porq dize el Abad ser la opinion de Innocencio y Juan Andres mas segura / y Enrique otras palabras desta manera: con todo esto (como parescera en sus respuestas) el Abad pone alli por segura nuestra determinaciõ / y en otros casos semejãtes la confirma (segũ se muestra por el primero / tercero y quinto d los exemplos q se pusieron enel segundo notable. s. 4. y. 5.) y el Enrique declara: q hablo el Innocencio dela ganãcia incierta: lo qual todo haze a nuestro caso. De manera q puede juzgar cada vno / si deue ser tenuta por segura esta determinacion: para la qual (sin otras cosas q aqui y enel tratado principal arriba escrito se dizẽ: y sin otros sũmistas q amontona la Siluestrina) y veynte y dos doctores q la aprueuan hablando della en especial: sin q ninguno delos q se alegan por contrarios la reprueue suficientemẽte ni tenga lo contrario: distinguiẽdola dela manera que aqui se distingue: como luego se mostrara.

xxij. doctores.

Respuestas alas objeciones.

Ques quanto a los contrarios que se alegarõ: con sola vna palabra se podria respõder / no solamẽte a ellos q son pocos: pero avn a mil millones mas q hablasten como ellos. Y es: que pues en hecho de verdad (como luego diremos) no limitã este caso dela manera y con las condiciones sobre dichas q diximos ser nescessarias: no es espãto q algunos dellos le condenẽ: porq sin ellas: tambien esta condenado enel tractado sobre dicho y qlquier persona le deue cõde

nar. Pero (allende desto) vengamos alas contrariedades particulares. Los doctores que aprima facie parecen contrarios son ocho: quatro theologos y quatro canonistas. De los theologos / el primero es santo Thomas en la secūda se cūde. q. lxxviii. arti. ij. in respon. ad primū donde dize / q̄ ninguno puede pedir recompensa dī daño que se le sigue por lo que dexa de ganar: porque ninguno puede vender lo q̄ ayn no tiene / y que por muchas maneras se le puede impedir. Estas son formalmente sus palabras / y tambien las de Durando / que es otro alegado en contrario: que sin mudar palabra dize lo mismo. in. iij. sentē. disti. xxxvij. q. ij. al fin: por lo qual respondiendo al vno quedara el otro tambien respondido. A estos dos juntamente respondo. Lo primero que sus mismas palabras muestran claramente hablar dela ganancia incierta (que en el dicho notable. ij. §. 3. se reprueua) en lo que dize: que se puede impedir de muchas maneras: lo qual es ageno dela ganancia probable / o verissimil que escusa este cōtrato: y es (segun se dixo en el dicho notable. §. 2) quando ay della esperiencia por otras muchas vezes: segun los tiempos / tierras y negocios / y q̄ no passa por peligros evidentes de mar / ni de ladrones: ni tiene otros inconuenientes comunes: donde no parece como pueda auer los tales impedimētos de muchas maneras. Y esta ganancia que aqui y en el sobre dicho tractado llamamos probable / o verissimil (segū la llama el B. bad en los dichos caplos cōquestu: salubriter y nauigāti) es la que algunos llamā in actu / vel quasi in actu (que quiere dezir q̄ esta ya en las manos o casi) como lo ponen / el B. abiel vbi supra. arti. j. nota. ij. en la letra. f. y la sūma Ange. §. 15. y la Silues. §. 19. Y esta es la estimacion verissimil: por la qual se escusan las vêtas por mas o compras adelantadas de que hablan el capi. in ciuitate / y el capi. nauiganti sobredichos / y lo q̄ dize el directorio que arriba alegamos / que para que aquel interesse se pueda llevar: ha de ser la dubda o ganancia probable / segun comun opinion. Y ayn digo mas: que esta probabilidad q̄ assi esta

Santo
thomas.

Durādo

ganancia
probable
dīa qual
tambien
supra. no
ta. 2. §. 2.

Respuesta alas objeciones.

ajena de euidētes peligros / y dōde pocas vezes suelē acaer
cer menoscabos / o perdidas: d̄ derecho se tiene por cosa cier
ta: porq̄ los derechos / aquello juzgan y tienen por cierto / q̄
por la mayor parte acontece: como lo nota la glo. en el capi.
literas. de despon. impu. por el texto allí en la palabra: con
sueuerit / y por la distin. 18. en la palabra: solet / y por el ca. di
uersis. de cle. coniu. en la palabra: soleat. Y las leyes princi
palmete se han de aplicar a los casos q̄ mas continua y mas
facilmēte viēnen: como lo dize la ley. Nam ad ea. ff. de legi
bus. 7c. Y ansī tambien dize el Abad en el dicho capi. nauig
ganti. sobre la dubda de aquel capi. que para q̄ se pueda de
zir ser cierto q̄ la cosa vendida valdra mas al tiempo d̄ la pa
ga: se ha d̄ mirar (segun el Ostiense) la opinion comun / y la
costumbre dela tierra. Y es de notar que los juezes propios
destas tales ganancias / y como / y quanto se aya de descō
tar por los peligros y dubdas que puede auer: son los mer
caderes de buena consciencia: segun lo nota el Gabriel vbi
supra / y Thomas de argentina / en el quarto. distin. 15. arti.
4. q. 4. que dize que en estas cosas / es de estar al juyzio del
hombre experimentado y bueno: y que podra juzgar mejor
esto / vn mercader que vn letrado. Lo segundo que respon
do es: que en el dicho notable. 2. §. 2. se prouo esto que dize /
que saneto Thomas habla en el dicho. arti. 2. dela ganancia
incierta (donde no se guardan las cōdicionēs que diximos)
y no dela probable: porq̄ lo requirerē otras palabras que di
xo el mismo saneto en otra parte / y porq̄ ansī entienden este
su dicho / y le declarā el Gabriel en el lugar agora alegado /
y el suplemento 2 la summa ange. y la Siluestrina. en los. §.
allī puestos: la qual Siluestrina (que en todas las cosas tra
baja quanto le es possible por defender todos los dichos d̄
este saneto: interponiendo muchas vezes duras y desmedi
das reprehensiones contra los que otra cosa sienten) alaba
allī en el. §. 19. al suplemento que primero escriuió / que san
eto Thomas / habla aquí dela ganancia incierta: y tambien
en el titu. restitu. 3. q. 9. al fin / segun se remite en el dicho. §. 19.

cosa cier
ta lo que
las mas
vezes a
caesce.

juezes de
las gana
cias.

aidom
hup. do
ordina
on. 1. q. 1.

puesto caso q̄ el numero dela remission esta errado en la im-
 pression que hasta agora ha venido. Assi que (ayn que no
 miremos alas palabras) mas razon sera de creer lo q̄ estos
 quatro declaran dela intencion de sancto Thomas: que al
 escrupulo que podra formar el no bien atento. ¶ Los otros
 dos theologos son Alexandre d'ales / que trata la materia
 en la. 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 2. y mas especialmēte en
 la. q. 66. mēbro. 1. y Ricardo en el quarto. disti. 15. q. 5. arti. 5.
 A estos respondo / que en ninguna cosa son contrarios: por
 que ni ponē nuestra questtion / ni la tocan / ni ayn la sueñan.
 Mas la razon porq̄ algunos los quieren alegar por contra-
 rios es: por que ponen otros casos y no este. Pero digo que
 esto no haze al caso: porq̄ el Abad en el capi. conquestus ya
 dicho / afirma que ay treze casos (segun se pusieron en el pri-
 mer notable. §. 9.) en los quales dize q̄ se puede llevar el in-
 teresse: de los quales casos se dexan Alexandre de ales el. 2.
 4. 11. y 12. y el Ricardo los dos postreros que agora se dire-
 ron: como alli tambien lo notamos. Y por tanto si se ouiesse
 de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no
 le tocaron: por la misma razon serian de reprobuar todos los
 otros casos que ponen los mismos Alexandre / y Ricardo
 que pusimos en el dicho primer notable. §. 9. y todos los que
 el Abad pone mas que ellos: porque ellos se dexan los de-
 mas que pone el Abad como hemos dicho / y sant Buena-
 uentura donde habla dela vsura / que es en el tercero. disti.
 xxxvij. sobre la letra del maestro en el. vij. pcepto / y otros
 doctores con el: no tocan alguno de estos casos / ni hablan de
 llos / ni ayn sancto Thomas ni Durando / que se alegaron
 por contrarios sacan alguno: saluo el del daño que se ha de
 rescebir / y lo que se da liberalmente.

Alexandre
de ales.

Ricardo

¶ Uengamos a los canonistas. El primero y que parece
 piedra fundamētal / es Innocēcio en el dicho. ca. nauigati /
 cuyas palabras sin faltar vna / son estas. Si alguno estu-
 uiesse para cōprar algunas mercadurias q̄ quiesse llevar
 las a otra parte o guardallas algun tiēpo / de dōde pudie-
 se

Innocē-
cio.

Respuestas alas objeciones.

se ganar algo: y viniessse otro que ouiesse menester dineros y le offreciessse q̄ le daria a cierto termino lo que le prestasse / y mas lo q̄ esperaua ganar dōde queria llevar las mercadurias: el tal cōtrato es vsurario z yo no le sabria escusar: avn q̄ otros an dicho lo cōtrario. Estas son todas sus palabras: las quales tienē muchas respuestas. La primera es / que Innocēcio muestra no d̄terminarse del todo: sino dar su sentēcia cō temor / quādo dize: q̄ otros han dicho lo cōtrario: y (no q̄ tiene excusa: sino) q̄ el no le sabria excusar. La segūda es / q̄ si el no le supo excusar / porq̄ habla sin condiciō: otros le supierō y sabē muy bien excusar / poniēdo las cinco cōdiciones que arriba diximos. La tercera / q̄ dela manera q̄ el habla sin ninguna distīncion: yo tambiē condeno este cōtrato: como aqui al principio delas respuestas dize: porq̄ para excusalle son menester las dichas condiciones: de ninguna delas quales el haze mēcion. La quarta / q̄ toda esta razon de Innocēcio va fundada sobre lo q̄ con mala consciencia podria fingir el logrero / para llevar sin pena sus logros: lo qual muestra el Abad enel dicho capitulo nauigati / quādo queriēdo dar la causa destas palabras de Innocēcio dize ser: porq̄ de otra manera se daria a los q̄ quisiessen / materia d̄ logrear: lo qual salua el d̄stīse / enlo q̄ dixo: ser esto licito no haziēdo se con engaño para encobrir la vsura: y todo esto cessa enlos q̄ prestaren segun las condiciones sobre dichas. y poresta misma causa / dizē Bernardino de bustis vbi supra / y la siluest. s. 23. q̄ Juan andres se mouio a dezir lo q̄ dixo: segun se porna en su respuesta. La quinta es / que propriamēte habla aqui el Innocēcio quando la ganācia fuessse incierta: como diximos d̄ sancto Thomas: la q̄l aqui y enel dicho notable segundo se reprucua. Esto paresce por sus mismas palabras / enlo q̄ dize: q̄ quisiessse llevar las mercadurias a otra parte o guardallas: enlo qual ay comunmente muchos peligros z ynconuinentes: si la calidad de la tierra y delos tiempos no lo salua: lo otro enlo que dize: pudiesse ganar / y esperaua ganar: sin añadir (como no añā

de) palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable/ que se requiere: para que (con las otras condiciones) sea licito este contracto. Por lo qual ala clara es conuencido de falsa alegacion el Abad/ que sobre lo dela ganancia que Innocencio dize/ añade el esta palabra: verissimil: la qual es la llau de todo: y no poniendo la Innocencio ni cosa que le parezca: dize que Innocencio tiene esta opinion: dando a entender q̄ la tiene cō aquella palabra: verissimil: lo qual es falso: segū cada vno lo puede ver por la escritura de entrambos. Pero al fin/ el mismo Abad puesta esta palabra: verissimil (q̄ es la que llamamos probable/ y es tambien la quarta condicion delas dichas cinco) y añadiendo mas/ q̄ si el que ansí presta se mueue con buena yntencion/ y mas principalmente por hazer bien a su amigo/ q̄ por querer tratar engaño (lo qual se encierra en la primera delas dichas cinco condiciones) concluye: que a vn que dende el principio del contrato pida lo q̄ verissimilmēte podria ganar: puede ser escusado de peccado: puesto q̄ (como el dize) la opiniō de Innocencio sea mas segura: al qual pūto ya hemos respōdido/ aqui al principio/ y respōderemos tambiē mas/ quando hablemos del Abad. Solamēte nos aprouebemos aqui desto: q̄ el abad mismo q̄ dize: ser mas segura la opiniō de Innocencio/ q̄ hablo sin ninguna limitacion/ muestra auer hablado: no quanto alo q̄ segun buena conciencia se puede hazer: sino quanto alo q̄ con engaño podria fingir el logrero: y q̄ viniendo a poner algunas d̄ nuestras condiciones: tiempla al rigor del Innocencio: y escusa de peccado: lo q̄ el otro cōdena. Y possible es/ q̄ si todas las cinco condiciones pusiera: la aprouara del todo. Prueua se ansí mismo auer hablado aqui Innocencio dela ganancia yncierta/ y no d̄ la probable/ por las proprias palabras de Enrique bobic/ q̄ fue alegado por contrario (porq̄ no este mos a mis solos dichos) el qual en el dicho. ca. conquestus: despues de auer puesto/ lo q̄ dizen Estiēse/ y Raymundo: dize/ q̄ Innocencio empero y el Abad. tienē lo cōtrario / y q̄

falsa alegación del Abad.

Respuestas alas objeciones.

erece que mejor porq̄ la ganancia es yncierta. Y añade mas abaxo / que la opinion de Raymúdo y Estiense / se podría tolerar: quando el que así presta / tuuiesse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera / que ganancia cierta y ajena de dubda: es la que aquí llamamos probable / o verissimil: por que ninguna otra certidumbre se puede tener dela ganancia que esta por venir: y porque también (segun se dixo en la respuesta a sancto Thomas) esta ganancia probable o verissimil: de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa es / que por los dichos deste / se manifiesta: como Innocencio quando reproouo este cõtrato / y el Abad en lo q̄ le seguio: entendieron (segun yo lo digo) quando la ganancia fuesse yncierta: y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es / q̄ lo que este dize q̄ es contrario el Abad: es en no mas dlo que hemos dicho: que la opiniõ de Innocencio es mas segura: porq̄ no dize otra cosa el Abad: lo qual tambien he yo concedido: si no se añadẽ las condiciones que he dicho. La quarta es / q̄ ayn alegando a Estiense y Raymúdo con sola vna condiçõ de ser la ganancia cierta: dize este / que es tolerable su opiniõ: de dõde parece q̄ si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas (las quales ayn Estiense y Raymúdo no ponen) dixera / ser del todo buena la determinaciõ destes: porq̄ por ellas se quitan todos los yncõuenientes q̄ pusieron los otros. De manera que (según todo lo sobredicho) parece q̄ Innocencio cõdena este caso / quando la ganancia q̄ se esperasse fuesse solamete yncierta: y no quando es probable / dela manera q̄ ha sido dclorada. Y ayn no puedo dexar de marauillarme: porq̄ razõ el Innocencio y el mismo Abad en el dicho ca. nauigãti / tienen q̄ no es vsura: si yo tengo en Toledo vnas mercadurias q̄ las quiero llevar a otra parte: y pidiẽdo me las turte puedo llevar en Toledo todo lo q̄ verissimilmete ganara donde las queria llevar (como lo pusimos en el tercero enxemplo del dicho. 2. notable. §. 4.) y si entẽ otra cosa en este nuestro caso: pues no se

edradizẽ
seassi mis
mos yno
ecicio y el
abad.

me da mas: dar las mercadurias q̄ tengo desta manera: q̄ los dineros que auia luego de emplear en ellas: donde ansí mismo esperaua ganar el interesse que lleuo / y ay tanto peligro en lo vno como en lo otro. Y q̄ en estas dos cosas no ay differēcia (allende dela misma razon q̄ lo muestra) pone lo Utino en los dichos sus sermones de tēpore / ser. 39. floze. 2. donde dize: q̄ el mismo iuyzio se ha de tener del dinero que dlas mercadurias q̄ se dan: pues son ordenadas para auer dinero: y trae para esto la. l. cetera. s. sed si parauit. ff. d. legatis. ¶ El segundo canonista q̄ fue alegado en contrario / es el Abad en el dicho ca. nauigāti: cuyas palabras son: referir lo que dize Innocēcio / saluo que aña de el alo dela ganancia (segun ya dixere) esta palabra verissimil / y la opinion de Juan andres que adelāte se porna: sobre lo qual concludyendo el / dize: ser mas segura la opiniō de Innocēcio / y q̄ nuestro caso podria ser escusado de peccado / como poco ha diximos. A todo esto esta respondido en lo del Innocēcio: pero ayvn sobrello digo: lo primero quel Abad / ayvn sin poner todas las cōdicionēs q̄ yo pongo / no reprueua nuestra determinacion: antes la pone por segura: porq̄ primero dize desta q̄ se podria escusar d peccado: y luego q̄ la otra es mas segura. Y ansí dando ala de Innocēcio / cōparatiuo de mejor: da ala nuestra positiuo d buena: porq̄ (como ayvn el mismo lo dize en el capi. peruenit. de iure iu. el. 2.) siēpre el termīno cōparatiuo / presupone al positiuo: y trae para ello la. l. vbi autē. ff. de ver. obli. Y como dize tābien el Arçobispo de flo. (al q̄l alega y sigue la summa Silues. restitu. s. in principio) no somos obligados de tomar siempre el camino mas seguro / porq̄ basta tomar el seguro: q̄ es el positiuo q̄ dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera: sin dubda es de creer / que no solamente aprouara nuestro caso con termino positiuo: mas ayvn con comparatiuo / o superlatiuo: pues parece claro ser ansí la cosa. Lo segūdo digo / q̄ ayvn que lo que dize fuesse contrario a nuestro caso (lo qual no es pues no le limita dela manera que he dicho) no

Panor.

basta tomar lo seguro: si q̄ no sea lo mas.

Respuestas alas objeciones.

por esso se ha de hazer mucha quenta delo que dize: porque a vn que vn doctor diga con algun escrupulo / ser vna cosa mas segura: no se sigue que le deuemos luego creer / si no lo prouea suficientemete. Para esto pone Berson en la. 2. parte de sus contratos / proposicion. 13. vna regla diziendo: q̄ el argumēto q̄ se toma del consejo / o dubda de algũ doctor: el qual en alguna cosa dubdosa dize / auer pecado mortal: no es valedero: antes es atreuido y digno de ser negado: porq̄ conuiene q̄ la incertidumbre no sea solamēte escrupulosa / liuiana / y embuelta en temor: mas es menester que sea muy probable / antes q̄ por ella sea alguno condenado o pecado mortal. Esto es de Berson. El tercero contrario (cuya opinion tambiē refiere el Abad) fue Juã andres q̄ sigue al Innocēcio en el dicho. capi. nauiganti: diziēdo q̄ la opinion del Oñtiēse auria lugar: quando el q̄ tomo los dineros no los pagasse al término q̄ puso / porq̄ de otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse / q̄ esta de camino para yr a comprar mercadurias / y assi dar sus dineros a logro con esta color. Aeste y a qualquier otro q̄ diga las pala bras q̄ el dize / respōdo. Lo primero aquello q̄ ya muchas vezes esta repetido: q̄ prestando sin las condiciones q̄ he dicho (las quales el no pone) no ay dubda sino q̄ el contracto es malo / y se ha de condenar. Lo segundo q̄ el mismo se muestra por sus palabras / hablar del q̄ quisiesse andar en esto cō engaño / y no con verdad: y q̄ lo q̄ dize / no es quanto al foro de la consciēcia / dōde hemos de creer alo q̄ dixere cada vno: sino quanto alas presumpciones del foro judicial: por lo q̄ dize q̄ podría fingir el logrero. 2c. el qual fue su intento principal por donde se mouio a dezir esto: segũ dixere en la quarta respuesta que se dio al Innocēcio. Y assi parece q̄ no es nada contrario a nuestra determinaciō que se entiēde quãto ala consciēcia. Y no dexo ansi mismo de marauillarme: como Juan andres en este. ca. y el Abad alli en el mismo. ca. dōde haze mucha fiesta del dicho de Juan andres / y tambiē en el. ca. con questus siguiēdo ala glo. y en el. c. per vestras. de dona. inter

Et infra
Sol. xxx.
Juan an
dres.

cōtradizē
se Juan
andres y
el Abad.

vi. 7 vxo. afirmã: que quando vno no me torna los dineros que le preste al termino q̄ los auia d̄ dar: puedo despues del tal termino pedille (avn por derecho canonico) el interresse: no solamēte del daño que se me aya seguido: mas avn delo que verissimilmēte pudiera ganar: alegando para esto la. l. 2. ff. de eo quod certo loco. §. vlti. y dubdã de dezillo en nuestro caso. Si por ventura eneste caso dubdan/ porq̄ no pusieron las condiciones q̄ hemos dicho q̄ se requerē: ellos aciertan y tienē mucha razon: porque ansí digo yo tambié que se deue hazer. Mas si por ventura dubdan/ porq̄ dando ansí los dineros y pidiēdo el interresse desde el principio: podria fingir lo q̄ se le antojasse el q̄ quisiēse logrear/ como Juã andres dize: ya esta respōdido q̄ eneste caso hemos de estar ala verdad dela consciencia: y no alas presunciones judiciales. Y digo mas q̄ por euitar los engaños de los malos q̄ sin nada desto los harã: no hemos de condenar las consciēcias de los buenos/ y que tãpoco no se ha de presumir esto de cada vno en tal caso como el nuestro: el q̄l tantos doctores aprueuan: mas solamēte se puede presumir engaño/ o simulaciō en quiē tuuiesse costumbre de dar a logro: como lo requiere el capi. illo vos. extra. de pigno. con sus semejantes. Si por vëtura dubdan: porq̄ el prestar desta manera (que es lo que en latin se llama mutuū) ha de ser graciosamēte hecho/ segun el euãgelio y los derechos: digo q̄ entonces seria hecho no graciosamēte: quãdo yo lleuasse algo principalmēte por el prestamo: que es lo q̄ vedan el euangelio y los derechos: quando dizē: dad prestado: no esperãdo cosa alguna de allí: esto es: por el tal prestar: lo qual no es assí: quãc o lo q̄ lleuo demañado/ es por el daño que se me ha d̄ seguir (como avn lo ponē sancto Thomas y Durando en los lugares arriba alegados) o quãdo no arraygo mi primera y principal intēciō/ en solo el prestamo (segū lo dize la glo. en el ca. consultit de vsu.) o quando la demassa/ es por el interresse q̄ puedo llevar/ o por cosas semejãtes: que entōces nose llama vsura/ ni cosa lleuada por el prestamo/ o mutuo: como lo dize la glo.

Respuestas alas objeciones.

en el dicho. c. conq̄stus / y lo pondera alli mucho el Abad: y segun que mas largamente esta determinado en el primer notable del dicho tratado / sobre la. 3. y. 5. palabra. §. 4. y los siguientes: segun lo qual tambien el Arçobispo de Flo. y el Oñense: y el Astense / y Utino (como aqui al principio diximos) por el caso del dafio: justifican estotro nuestro. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique bohic: cuyas palabras se escriuieron arriba / en la quinta respuesta ala opinion de Innocencio: segun las quales (como alli se dixo) es mas en nro fauor que contrario: pues muestra q̄ Innocencio y estotros hablaron dela ganãcia yncierta / que aqui tambien se reprueua: y los q̄ tienen nuestra determinacion: dela probable / con que se escusa. De suerte q̄ todo bien mirado: queda nuestra question firme y sin contrariedad que algo valga.

enrique bohic.

No se abre aqui puerta a los logros.

¶ Lo segundo / q̄ fue alegado en contrario: que esto seria abrir puerta a los logros: respondo / lo primero: q̄ esta es vna adivinaciõ presumptuosa. Lo segundo / q̄ lo que assi se funda sobre presuncion: no haze al caso / como diximos alo de Juã andres. Lo. 3. que es muy mas prouechoso publicar esto q̄ callarlo: y q̄ antes se cierra puerta / q̄ no se abre: porq̄ estos prestidos / o prestamos se haze cada ora / y a cada passo en toda espania mil cuentos de vezes: y (segun it muy muchos he visto) sin ninguna limitacion ni condicion delas q̄ aqui se ponen / ni sin saber como se han de auer: y en este tratado son estrechados y enseñados como y quando los pueden hazer licita / o ylicitamente: y muchos q̄ lo hazen solamente por su propia ganãcia: veran aqui como no lo han de hazer assi: y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganãcia / avnq̄ sea yncierta para escusar sus prestidos: podran ver: como no les escusa / sino la probable / y assi ñlo otro. Lo. 4. digo (como tâbié lo dizela Siluest. vbi supra. §. 23.) q̄ por esto no se haze camino para los logros / en los q̄ no quieren con mala consciencia logrear: ni avn a los que quieren / tâpoco se les haze: porq̄ ellos le tienen ya be

cho: sino q̄ si algo fuesse / podría ser solamente cobertura para sus logros: en los quales saben buscar muchas mas coberturas los malos: pero ni por lo vno ni por lo otro / se ha de callar la verdad. Lo. 5. q̄ puesto caso q̄ de todo en todo an si fuesse: pues tãtos doctores 7 sũmitas / como alegamos / ponen en sus libros esta determinacion clara y abiertamente (en la qual tropiegan a cada passo los cõfessores q̄ leen / y los predicadores y letrados y otras personas) poco a prouecharia callarlo. Lo. 6. y vltimo digõ (allẽde delo q̄ tãbiẽ dixẽ poco antes: al fin ðla respuesta al abad por autoridad de Berson) q̄ (como enseña el Gabriel en la dicha. di. 15. q. 13. ar. 2. al. fin / hablãdo de los juegos) cosa es yndiscreta y mala / afirmar q̄ alguna obra es pecado mortal quando no se prueua por auctoridad suficiente / o razon manifesta: porq̄ lo tal seria poner lazo a los hõbres q̄ viniendo contra aq̄llo q̄ creen ser pecado mortal (ayn q̄ lo crean con error) les haria peccar mortalmẽte: porq̄ van contra su conciencia: en el qual peccado no yncurrirã / sino pensassen ser cierto / aq̄llo q̄ es yncierto. Por lo qual cõcluye / q̄ ay n que aquello de que el allĩ trata / se aya de reprehẽder con toda eficacia: no empero se ha de afirmar como cosa necesaria ala salud del alma: lo qual es an si en nuestro caso. Y sancto Thomas en sus quotlibetos quotli. 9. arti. 15. in corpore / assi mismo afirma: ser muy peligroso / determinar q̄ algũa cosa sea pecado mortal: quãdo no parece ala clara la verdad / para tal determinacion. Y esto baste para cõclussion ð nuestra dubda / que por mas claridad se ha estendido tanto: a gloria de nuestro seõor dios. 7c. Y todo sea dicho / debaxo de enmienda 7 correccion de la sancta yglesia / y de quien mejor lo supiere y antiere.

fo. x. xviii.

malo es
dezir ser
mortal /
lo q̄ nolo
es.

¶ Finis.

¶ Ympresso en Toledo en casa de Juã de Ayala acabosse
a veynte y ocho de Junio del año. M. D. xliij.

